

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", Agrupación Política Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/047/2005.- CG113/2006.

RESOLUCION RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE "AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de mayo de 2006.

VISTOS para resolver los autos del expediente número JGE/QCG/047/2005, al tenor de los siguientes;

RESULTANDOS

I.- Con fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante resolución CG109/2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social" su registro como agrupación política nacional, haciéndole saber que debería realizar reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y párrafo número 9 de "EL INSTRUCTIVO".

II.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, la Asamblea Nacional de la "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", realizó las modificaciones a sus estatutos con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la resolución señalada en el resultando anterior.

III.- Los días veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil cinco, la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", a través de su representante legal, remitió a esta autoridad electoral la documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos.

IV.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG256/2005, misma que en su cuarto resolutivo ordenó se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", con base en los razonamientos expresados en los considerandos 4, 10, 11 y 12 de ese fallo, a saber:

"CONSIDERANDO

(...)

4.- Que las modificaciones realizadas el día veintisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 13 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional; por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

10.- Que no obstante lo anterior, la multireferida resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14 señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco '**no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación**', omisión que persiste en el proyecto de estatutos motivo de la presente resolución. En consecuencia, no puede considerarse que la agrupación haya cumplido a cabalidad con la citada resolución emitida por este Consejo General.

(...)

11.- Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO denominado Estatutos en dieciocho fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado 'Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada 'Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social' en cuarenta y dos fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

12.- Que el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causales para sancionar a un partido o agrupación política nacional el incumplimiento al artículo 38 del propio código de la materia, así como de las resoluciones y acuerdos de este Consejo General, lo que se acredita según lo señalado en los considerandos 4, 10 y 11 de la presente resolución. Asimismo, y según lo establece el párrafo 4, del artículo 270 del referido código electoral federal, el Consejo General habrá de resolver sobre las sanciones que deban imponerse a las agrupaciones políticas nacionales, con base en el PROYECTO que para tal efecto le sea presentado.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35 párrafo 1 inciso a), y 89, párrafo 1, inciso u), 269 y 270 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82 párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

(...)

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos 4, 10, 11 y 12 del presente Instrumento.”

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 1, 33, 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, formándose el presente expediente y ordenando también requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación en comento, así como su domicilio.

VI. Mediante oficio SJGE/011/2006 de fecha dos de enero de dos mil seis, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcionara la información descrita en el resultando anterior.

VII. Por oficio DEPPP/DPPF/0309/2006, de fecha once de enero de dos mil seis, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogó el requerimiento que le fue planteado, proporcionando el nombre de la Presidenta de la agrupación política nacional y el último domicilio registrado por esa organización.

VIII. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social” otorgándole un plazo de cinco días para que contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera respecto a las irregularidades imputadas.

IX. Mediante oficio SJGE/028/2006, de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emplazó a la agrupación política nacional “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, a efecto de que compareciera a este procedimiento y contestara lo que a su derecho conviniera respecto a las irregularidades imputadas.

X. Por escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, suscrito por la C. Evangelina Paredes Zamora, Presidenta de la agrupación política nacional “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, se dio contestación al emplazamiento realizado en autos, expresando, entre otros argumentos, lo siguiente:

“Atendiendo al contenido del acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso que me fue notificado el veinticinco de los corrientes, mediante oficio SJE-028-2006 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, además con fundamento con lo dispuesto por los artículos 27 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a contestar el traslado realizado por oficio y anexos antes citado, relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, que inició esta Secretaría Ejecutiva de manera oficiosa, en contra del Agrupación Política que represento; contestación que formulo de la siguiente manera:

CONTESTACION AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO EN RELACION CON LO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO.

En primer término manifiesto que las agrupaciones políticas nacionales son una figura jurídica constitucional de asociación ciudadana por mandato de ley consagradas en el artículo 31 fracción III, de nuestra carta magna que desde las reformas electorales de 1996, tienen a su cargo la altísima responsabilidad de fomentar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como la de contribuir en la creación de una opinión pública mejor informada, representando de este modo una posibilidad concreta de consolidación y profundización de nuestra democracia, entendida no sólo como un sistema de gobierno sino profundamente como una forma de vida. **Por ello las agrupaciones debieran ser consideradas, como lo son los partidos políticos, entidades de interés público con objeto de fortalecer su participación, propiciando la conformación de una cultura política entre sus miembros y de la ciudadanía en general.**

Sin embargo conforme al contenido del artículo 38 párrafo I que a la letra dice: **“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:”**... Como podrá apreciarse, tal disposición legal no regula obligaciones de las Agrupaciones Políticas (sic.) Nacionales”. Esto es, **no existen específicamente delimitadas las obligaciones de los partidos políticos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ya que éstos son distintos y por lo tanto sus obligaciones deben ser distinguibles.**

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal electoral (sic) al instruir a la Secretaría (sic) Ejecutiva para que inicie el Procedimiento Sancionatorio, como se desprende del resolutive cuarto de la resolución aprobada en sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil cinco, vulnera las **garantías de legalidad, seguridad jurídica y necesaria fundamentación y motivación** que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, toda vez que no está basada en **lineamientos y criterios claros y comprensibles** que regulen la facultad de la autoridad y que permitan la defensa.

Por otro lado, respecto de las modificaciones realizadas el día veintisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, las cuales fueron notificadas al Consejo General con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, no debe considerarse que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el incumplimiento no es de manera **lisa y llana si no extemporánea**, Así las cosas, debe deducirse que tal incumplimiento, no es resultado de una **acción voluntaria y deliberada**.

En consecuencia, este Consejo General, de conformidad con lo que establece el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al determinar la sanción en caso de proceder; debe tomar en cuenta **las circunstancias y la gravedad de la falta**. Por ‘circunstancias’ se entiende el tiempo, modo y lugar; y en cuanto a la ‘gravedad’ de la falta, se analiza la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los **objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho**, mismo que en el caso que nos ocupa no aconteció.

CONTESTACION AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO EN RELACION CON LO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO DECIMO.

Inicialmente manifiesto, que con el objeto de ampliar los cauces de participación y representación política ciudadanas y como complemento del sistema de partidos políticos, se reconoce la figura de las agrupaciones políticas nacionales como **formas de asociación que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

Que el derecho de asociación en materia político electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de nuestra Carta Magna que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una **‘conditio sine qua non’** de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político electoral está en la base de la formación de **los partidos políticos y asociaciones políticas.**

Que para constituir una Agrupación Política Nacional es necesario presentar una solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral, pero además de disponer de documentos básicos y de una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, deben acreditar que cuentan con un mínimo de cinco mil asociados en el país, un órgano directivo de carácter nacional y delegaciones en por lo menos 7 entidades federativas.

Ahora bien, con relación a la resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando **14**, señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco '**no se establecen la causas de incompatibilidad de cargos al anterior de la agrupación**' misma que al llevar a cabo las modificaciones instrumentadas, se omitió dar cabal cumplimiento.

De lo anterior es de manifestarse que la conducta despegada (sic), **no es resultado de una acción voluntaria y deliberada, que no pone en riesgo la eficacia de la autoridad electoral; ni los valores democráticos que tratan de garantizar la genuina y equitativa participación de todos los actores políticos.**

Ahora bien, para efectos de que el Consejo General considere determinar la imposición de una sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las **atenuantes y agravantes** que se pueden predicar de la conducta que va a sancionarse, es decir evaluar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.**

En mérito de lo que antecede, este Consejo General debe llegar a la convicción de que se trata de una infracción leve, que de imponer una sanción correspondiente a la agrupación política nacional que represento tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- Las circunstancias socioeconómicas de la agrupación política nacional;
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- La antigüedad de la agrupación política nacional;
- La no reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- Y el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Es de manifestarse también, que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie de **ius punendi**, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar **la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva)**. Y en el caso que nos ocupa, la conducta no fue voluntaria y deliberada.

Ahora bien, para el caso de este Consejo General, tenga la '**presunción**' de la existencia de un actuar 'doloso', debe decirse al respecto que no puede establecerse por presunción, si no que debe de hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese orden de ideas el contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate, **se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral.**

De lo que se lleva dicho no puede pasarse por alto las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o **abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, para la imposición de sanciones.** Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba que atañen a su **idoneidad,**

necesidad y proporcionalidad. La **'idoneidad'** se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas posibilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar al objetivamente necesario. Conforme al criterio de 'necesidad' o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las vías que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de 'proporcionalidad', la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable".

XI. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, se tuvo a la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", contestando en tiempo y forma el emplazamiento practicado en autos, y se ordenó poner a su disposición las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Mediante oficio SJGE/082/2006, de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo citado en el resultando anterior, se notificó ese proveído a la agrupación denunciada.

XIII. Mediante escrito de fecha trece de febrero del año en curso, recibido en la Secretaría Ejecutiva ese mismo día, la C. Evangelina Paredes Zamora, Presidenta de la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", desahogó la vista que se le mandó dar por auto de fecha treinta y uno de enero del actual.

XIV. Mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil seis.

XVI. Por oficio número SE/596/2006 de fecha cuatro de abril de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XVII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil seis, se instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII.- En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el proyecto correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente la presente resolución, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social" o que deban de ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde efectuar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación realizó las modificaciones a sus Estatutos ordenadas por esta autoridad y si las mismas fueron notificadas en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por razón de método, esta autoridad valorará por separado cada una de las conductas presuntamente irregulares, a fin de determinar si "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, cometió las faltas administrativas imputadas.

9.- Que por lo que hace a la primera de las faltas imputadas a la denunciada, corresponde determinar si la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", omitió notificar a esta autoridad la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo por la agrupación, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual le impone a este tipo de entes colectivos la obligación de notificar a esta autoridad electoral cualquier modificación a sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Al respecto, resulta necesario analizar el contenido de los artículos 1; 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTICULO 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos .

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas :

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

ARTICULO 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes.

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) *Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

r) *Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y*

s) *Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas;*

t) *Las demás que establezca este Código.*

2. *Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.*

ARTICULO 39

(...)

2. *Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”*

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las agrupaciones políticas comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social” obtuvo su registro como agrupación política nacional en sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, mediante resolución CG109/2005, en la cual se le ordenó realizar diversas reformas estatutarias, mismas que debía comunicar a este Instituto en el plazo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, la agrupación de mérito, a través de su Asamblea Nacional, llevó a cabo las modificaciones a sus Estatutos, ordenadas en la resolución antes mencionada, notificando a este Instituto dichas reformas con fechas veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre de ese mismo año, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas estatutarias y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG256/2005, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como es de observarse “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social” incurrió en una falta a la normatividad electoral al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a que se tomaron los acuerdos respectivos por parte de su Asamblea Nacional, ya que éstos se realizaron con fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, y fueron notificados a este Instituto hasta el día veintisiete de septiembre y veinticuatro de octubre del mismo año, lo cual excedió el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, toda vez que la fecha límite con la que contaba dicha agrupación era el día nueve de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 38 párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se obtiene que la representante de la agrupación política “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, al dar contestación al emplazamiento, trata de desvirtuar su incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, argumentando lo siguiente:

*“Sin embargo conforme al contenido del artículo 38 párrafo I que a la letra dice: ‘**Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**’... Como podrá apreciarse, tal disposición legal no regula obligaciones de las Agrupaciones Políticas (sic) Nacionales. Esto es, **no existen específicamente delimitadas las obligaciones de los partidos políticos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ya que éstos son distintos y por lo tanto sus obligaciones deben ser distinguibles.**”*

Es inatendible el argumento hecho valer por la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", toda vez que pretende evadir la obligación de notificar a esta autoridad electoral la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a su realización, argumentando que el contenido de la norma no regula las obligaciones de las agrupaciones políticas y que no están específicamente delimitadas las obligaciones de éstas y de los partidos políticos, señalando que estos últimos son distintos, y por lo tanto sus obligaciones deben ser distinguibles.

Es de mencionarse que las manifestaciones de este sujeto de derecho electoral no observan lo establecido en el artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual impone a esta clase de entes colectivos, en lo que sea aplicable conforme a su naturaleza, las mismas obligaciones que a los partidos políticos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Asimismo, dentro de la contestación al emplazamiento, la agrupación política en comento menciona lo siguiente:

*"Por otro lado, respecto de las modificaciones realizadas el día veintisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, las cuales fueron notificadas al Consejo General con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, no debe considerarse que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el incumplimiento no es de manera lisa y llana sino extemporánea. **Así las cosas, debe deducirse que tal incumplimiento, no es resultado de una acción voluntaria y deliberada.**"*

Como es de apreciarse, en el párrafo citado, la propia agrupación manifiesta que la fecha en que se realizó la notificación de la modificación a sus Estatutos fue el veintisiete de septiembre de dos mil cinco, por lo que resulta evidente que la notificación de los Estatutos se realizó de forma extemporánea, tal y como lo admite la denunciada, de manera que resulta intrascendente para la determinación de la infracción si ésta se cometió de forma voluntaria o no.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política, toda vez que resulta claro que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social" incumplió con la norma electoral precisada, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral las modificaciones de sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a que ello ocurrió.

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por lo que hace a la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9.- Que por lo que hace a la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en los considerandos 10, 11 y 12 de la resolución CG256/2005, es de mencionarse que del análisis efectuado a los argumentos expresados en ese fallo, se aprecia que se refiere primordialmente a la omisión por parte de "Agrupación Libre de promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, consistente en no realizar las modificaciones a sus Estatutos, en los términos que fueron ordenados por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG109/2005, de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por la cual se le otorgó el registro como agrupación política nacional, lo cual de comprobarse, resultaría violatorio de lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

(...)

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

..."

En la resolución CG109/2005 antes citada, se ordenó hacer tales modificaciones estatutarias en la forma en que se detalla en el considerando 14 y su resolutivo segundo, que a la letra establecen:

(...)

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 20 de 'EL INSTRUCTIVO' se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada 'Asociación Libre de Promoción a la Justicia Social', a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y Programa de Acción cumplen con las disposiciones legales antes mencionadas y los Estatutos cumplen parcialmente tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el proyecto de estatutos, en sus artículos 6, 19 y 21; no especifican el derecho a la información y la libre salida de los afiliados.
 - Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, y considerando el numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO'; el proyecto de estatutos, en sus artículos 6, 13, 15, 16 y 30, no señala expresamente que las resoluciones tomadas en asambleas, sean válidas para todos incluidos los ausentes y disidentes, así como los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos de dirección y **no señala causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.**
 - Por último, y con relación al numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO', los estatutos presentados no contienen lo establecido por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos que en veintiocho y once fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.(...)

RESOLUTIVOS

(...)

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional 'Agrupación Libre a la Justicia Social', haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 incisos b) y c) y párrafo último del numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO', y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".

En ese sentido, los Estatutos fueron reformados por la agrupación política nacional y remitidos a esta autoridad para su validación y declaración de procedencia; sin embargo, tales modificaciones no cumplieron los extremos precisados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal y como se menciona en los considerandos 10, 11 y 12 de la resolución CG256/2005, de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, los cuales establecen:

"10.- 'Que no obstante lo anterior, la multireferida resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14 señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco **'no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación'**, omisión que persiste en el proyecto de estatutos motivo de la presente resolución. En consecuencia, no puede considerarse que la agrupación haya cumplido a cabalidad con la citada resolución emitida por este Consejo General.

11.- Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO denominado Estatutos en dieciocho fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado 'Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada 'Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social', en cuarenta y dos fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

12.- Que el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causales para sancionar a un partido o agrupación política nacional el incumplimiento al artículo 38 del propio código de la materia, así como de las resoluciones y acuerdos de este Consejo General, lo que se acredita según lo señalado en los considerandos 4, 10 y 11 de la presente resolución. Asimismo, y según lo establece el párrafo 4, del artículo 270 del referido código electoral federal, el Consejo General habrá de resolver sobre las sanciones que deban imponerse a las agrupaciones políticas nacionales, con base en el PROYECTO que para tal efecto le sea presentado."

Es de precisar que el contenido de las modificaciones a los Estatutos presentadas por "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, previo a la emisión de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fueron analizados por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el propósito de determinar si éstas cumplían cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

Del análisis efectuado por los órganos mencionados en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluyó que las modificaciones a los Estatutos de "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, no cumplen con lo requerido por el máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral, específicamente con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe interpretarse a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, ya que dentro de dicho instrumento jurídico "no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación".

Por lo anteriormente expuesto, se hace evidente que la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", infringió la norma electoral, ya que no obstante haber sido requerida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la resolución CG/109/2005, para que sus Estatutos cumplieran cabal y exhaustivamente con los requisitos establecidos en el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este ente colectivo incumplió parcialmente el requerimiento realizado.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en la contestación al emplazamiento realizada en autos, la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social" admite la comisión de la falta en los términos siguientes:

"Ahora bien, con relación a la resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14, señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco 'no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación' misma que al llevar a cabo las modificaciones instrumentadas, se omitió dar cabal cumplimiento.

*De lo anterior es de manifestarse que la conducta despegada, **no es resultado de una acción voluntaria y deliberada, que no pone en riesgo la eficacia de la autoridad electoral; ni los valores democráticos que tratan de garantizar la genuina y equitativa participación de todos los actores políticos**".*

Asimismo, mediante el desahogo de la vista para que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al cierre de instrucción de la presente indagatoria, ese ente colectivo una vez más admite la omisión de llevar a cabo las modificaciones estatutarias con relación a la incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación, cuando señala lo siguiente:

"Con base a lo anterior manifiesto que si bien es cierto la aquí representante legal omitió llevar a cabo las modificaciones estatutarias con relación a la incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación, tal proceder no fue una acción preconcebida y si involuntaria, por lo que este Honorable Consejo debe tomar en cuenta que con tal proceder no se pone en riesgo la eficacia de la Autoridad Electoral, ni los valores democráticos, toda vez que existen medios para hacer cumplir tales resoluciones. Así las cosas al momento de resolver en

definitiva dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, solicitamos se aplique la sanción mínima que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pero para el caso de que este Honorable Consejo estimare que tiene elementos suficientes para imponer una sanción económica solicito se tomen en cuenta las circunstancias socioeconómicas de la Agrupación Política Nacional, El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, La antigüedad de la Agrupación Política Nacional, La no reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, Y el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.”

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse acreditado que “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, agrupación política nacional, no efectuó las modificaciones a sus Estatutos ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos en que le fue requerido, lo cual conculca lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “ SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, toda vez que la agrupación denunciada incurrió en dos faltas administrativas, procede individualizar la sanción de cada una por separado como se expresa a continuación:

I.- Infracción consistente en la notificación extemporánea de las modificaciones estatutarias.

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por “Poder Ciudadano”, agrupación política nacional, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es preciso recordar que una de las más importantes atribuciones con que fue investida esta autoridad, es la de analizar los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) que están obligados a presentar todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido o agrupación política nacional, así como todas las modificaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su registro. Lo anterior tiene por objeto verificar que tales documentos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del código electoral federal, mismos que se pueden resumir en los siguientes términos:

La Declaración de Principios deberá contener:

- a) La obligación de respetar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha agrupación postule.
- c) La obligación de no aceptar la subordinación o el apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquier persona a las que el código electoral federal prohíba financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, el Programa de Acción contendrá:

- a) Medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- c) Formación política e ideológica a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política.
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Y finalmente los Estatutos deberán contener:

- a) Los estatutos establecerán la denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, estando exentos la denominación y el emblema de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y sus derechos como militantes.
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, debiendo contar en todo momento con una asamblea nacional o equivalente, un comité nacional o equivalente, comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de su financiamiento.
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Como se puede apreciar, tales requisitos están encaminados a garantizar, principalmente tratándose de los estatutos, que los partidos o agrupaciones políticas sean en todo momento organizaciones autónomas y democráticas, en las que se respeten a plenitud los derechos de sus militantes o asociados, pues sólo de ese modo pueden cumplir con los altos fines que tienen encomendados. Por ello, es necesario que informen al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas a sus documentos básicos, para que esta autoridad verifique que tales decisiones no contravengan las disposiciones antes aludidas.

De esta manera, podemos afirmar que la finalidad o valor tutelado por el precepto legal transgredido consiste, en última instancia, en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas.

Ahora bien, no obstante que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, establece que las modificaciones a los documentos básicos deben informarse dentro del plazo de diez días posteriores a su acuerdo, también es cierto que el mismo precepto legal dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral, en perjuicio de los derechos de sus militantes o asociados.

En el presente asunto quedó acreditado que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, efectivamente contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo, las modificaciones a sus estatutos, haciendo dicha notificación fuera del término establecido por la ley.

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, leve la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Individualización de la sanción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter leve de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, consistió en la omisión de la notificación de la modificación de sus estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo por parte de su Asamblea Nacional.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Asamblea Nacional tomó el acuerdo de modificar sus estatutos el día once de septiembre de dos mil cinco, notificando la modificación de sus estatutos al Instituto Federal Electoral hasta el día veintisiete y veinticuatro del presente año, lo cual excedió el plazo legal para cumplir con esa obligación.
- c) **Lugar.** Los hechos ocurrieron en la ciudad de México.
- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", afectó el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas. Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados la infracción debe continuar calificándose como leve y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la infracción cometida por "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que se deba imponer teniendo como finalidad disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también puedan afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política infractora se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Con los elementos anteriores se puede concluir que puede concluir que teniendo en cuenta que es una falta leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente se concluye que la sanción que debe aplicarse en el caso en concreto es una amonestación pública, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir las la posible comisión de conductas similares en el futuro.

II.- Infracción Consistente en no acatar una resolución emitida por el Consejo General.

Calificación de la infracción. En el caso a estudio, es necesario precisar que la norma transgredida por "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, es la hipótesis contemplada en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

El Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la función estatal de la organización de elecciones rigiendo su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para cumplir con el mandato constitucional citado, cuenta con diversas atribuciones entre las cuales se encuentran dictar los acuerdos y resoluciones necesarias para la estricta observancia de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas determinaciones deben ser acatadas por sus destinatarios, como lo son los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, pues de lo contrario se dejarían de cumplir los objetivos constitucionales para los que fue creado el Instituto federal Electoral.

Por lo anterior, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se encuentran obligadas a acatar las resoluciones y acuerdos dictados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud es posible afirmar que el bien jurídico tutelado del numeral en estudio consiste en asegurar el cumplimiento de los fines constitucionalmente encomendados al Instituto Federal Electoral, así como garantizar la legalidad en el actuar de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo con lo anterior, la infracción administrativa de mérito debe calificarse, en un primer momento, como grave, pues se incumplió una de las obligaciones principales a las que se encuentran sujetas las agrupaciones políticas nacionales, consistente en acatar las resoluciones emitidas por la máxima autoridad electoral, instrumentos jurídicos que sirven al Instituto Federal Electoral, para garantizar que este tipo de entes colectivos realicen sus actividades conforme a su marco de legalidad, lo cual garantiza, en gran medida, su debida participación en las actividades políticas del país. Lo anterior con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario incrementada.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter grave de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, consistió en la omisión de realizar las modificaciones a sus estatutos en los términos ordenados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución CG109/2005.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", no obstante de haber sido requerida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectuar diversas modificaciones a sus estatutos, y que se le confirió un plazo para ello, mismo que feneció el treinta de septiembre de dos mil cinco, incumplió con las precisiones ordenadas en la resolución CG109/2005.
- c) **Lugar.** Los hechos ocurrieron en la Ciudad de México.
- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, hubiere cometido anteriormente este mismo tipo de falta.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", afectó de forma directa y deliberada el bien jurídico protegido por la ley electoral, al no acatar en sus términos una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados la infracción debe continuar calificándose como grave y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de mencionarse que "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, no cumplió cabalmente con las modificaciones ordenadas por el órgano colegiado multicitado, evidenciando con esto que dentro de los estatutos presentados ante esta autoridad electoral no establecen las acusas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la infracción cometida por "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de reconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política infractora se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como grave y que la conducta detectada afectó de forma directa y deliberada el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional, debe imponerse a la agrupación política nacional "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el inciso b), del numeral citado con anterioridad, toda vez que, en concepto de esta autoridad, no se justifica la imposición de la sanción prevista en el inciso a), pues tal medida de ninguna forma permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ni tampoco una de las previstas en los incisos c) al g), pues las mismas serían de carácter excesivo.

De igual forma cabe destacar que si bien las sanciones administrativas deben tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares del caso y el reconocimiento por parte de la agrupación política "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", se justifica la imposición de una multa consistente en 500 (quinientos) días de salario mínimo, general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$ 24,335.00 (Veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual se considera que puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Asimismo, se considera que la sanción referida no es de carácter gravoso para "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 10.49 % (diez punto cuarenta y nueve por ciento) del 60% (sesenta por ciento) del financiamiento público que se distribuye de forma igualitaria entre las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral correspondiente al presente año, lo cual de ninguna manera podría considerarse significativo, o bien, obstaculizador para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales impuestos por dicho instituto político.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso l); 269, párrafo 2 inciso b) , 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional.

SEGUNDO.- Se impone a "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, una Amonestación Pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Se impone a "Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social", agrupación política nacional, una multa consistente en 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a \$ 24,335.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la infracción al artículo 269, párrafo 2, inciso b) del mismo ordenamiento.

CUARTO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de "Encuentros por el Federalismo", Agrupación Política Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/006/2006.- CG114/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de mayo de 2006.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el expediente número JGE/QCG/006/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG286/2005, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", en la cual ordenó en el tercer punto resolutivo, se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha agrupación política, por las razones expresadas en los considerandos 3 y 4 de la misma, a saber:

"Considerando

...

3. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el diez de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo quince fracción 1, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria; por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Resolución

...

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.

...”

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustentación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/006/2006, y girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara el nombre del presidente o de quien ostentara la representación legal de la citada agrupación política, así como el domicilio que se tuviera registrado.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, por oficio SJGE/035/2006 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se solicitó al Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara sobre los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, así como el domicilio de la misma.

IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0500/2006 de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día veinticuatro de ese mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos satisfizo la solicitud planteada, proporcionando la información que le fue requerida.

V. Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio detallado en el resultando que precede y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 párrafo 4; 38 párrafo 1, incisos a) y l); 82 párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó hacer del conocimiento de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” el procedimiento administrativo oficioso iniciado en su contra, concediéndole el término de ley para formular su contestación.

VI. Mediante oficio SJGE/148/2006 de fecha dos de marzo de dos mil seis, notificado el día veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emplazó a la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le fueron imputados.

VII. Mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esa misma fecha, los CC. Oscar Carlos Vera Fabregat y Martín de Jesús Vázquez López, Presidente y Secretario de Finanzas de la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo", dieron contestación al emplazamiento realizado en autos, expresando, entre otros argumentos, lo siguiente:

"A la agrupación política nacional que representamos se le emplazó al procedimiento previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el expediente JGE/QCG/006/2006, procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo único que se inició el procedimiento fue por no notificar al Instituto la modificación de sus estatutos dentro del período establecido para ello.

...

Es cierto también que se nos dio un término de 30 treinta días para nombrar al Comité Ejecutivo, sin embargo, los estatutos señalaban que se debería de convocar con un mínimo de 30 días, y los mismos estatutos que fueron aprobados, hablan como usted validamente lo señaló (sic) que se debería convocar en un plazo no mayor de 60 días a partir de que el Instituto Federal Electoral hiciera pública su resolución sobre el particular, por eso existía una antinomia.

a).- Entre los 30 días que nos concedieron.

b).- Con los plazos de los estatutos que el mismo Instituto aprobó.

En el orden de ideas anteriores esa antinomia jurídica de conceptos nos excluye de responsabilidad.

Segundo: Independientemente de lo anterior de haber existido una falla, es levísima, sobre todo por que es de las pocas agrupaciones políticas nacionales que se encuentran fuera del Distrito Federal.

Asimismo, sabido es que la economía de la APN'S es precaria, por lo cual, cualquier sanción tiene que ser en relación con la posibilidad económica del sancionado. Asimismo, en todo caso somos infractores primarios y nunca actuamos de mala fe, circunstancia que también se debe tomar en cuenta.

El ser bondadosos es parte de la democracia y del equilibrio de cosas que deben existir, por lo cual, nada les cuesta con ser generosos con nuestra agrupación e imponemos la sanción mínima de amonestación o un día de salario mínimo."

VIII. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día veinticinco de abril de dos mil seis, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SJGE/308/2006 del día tres del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó a la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo" el acuerdo detallado en el resultando anterior.

X. En virtud de no existir pronunciamiento por parte de la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo" dentro del término previsto para ello, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil seis.

XII. Por oficio número SE/1681/2006 de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", omitió notificar a esta autoridad las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que son obligaciones de los partidos políticos (y de conformidad con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal, también de las agrupaciones políticas nacionales) comunicar a este Instituto las modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo anteriormente señalado.

Al respecto, conviene señalar el contenido de los artículos 1, 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTICULO 1

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

a) *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*

b) *La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y*

c) *La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

ARTICULO 33

1. *Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

...

ARTICULO 34

...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

c) *Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*

d) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;*

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

g) *Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*

h) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*

i) *Sostener por lo menos un centro de formación política;*

j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*

k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

ARTICULO 39

...

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas nacionales, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las agrupaciones políticas comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) "Encuentros por el Federalismo" obtuvo su registro como agrupación política nacional en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante resolución CG66/2005, en la cual se le informó que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a más tardar el día treinta de septiembre de ese mismo año, mismas que debía comunicar a este Instituto en el plazo que señala el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) La agrupación de mérito, en su Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco, llevó a cabo las modificaciones ordenadas en la resolución antes mencionada, notificándolas a este Instituto mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas a sus documentos básicos y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG286/2005, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el escrito de contestación al emplazamiento la agrupación política nacional alega esencialmente, que de la lectura de la resolución CG286/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se advierte una antinomia entre los treinta días que le concedieron para nombrar a su Comité Ejecutivo con los plazos de los estatutos que esta autoridad aprobó, por lo que, desde su punto de vista, dicha situación la excluye de responsabilidad, señalando textualmente lo siguiente:

“Es cierto también que se nos dio un término de 30 treinta días para nombrar al Comité Ejecutivo, sin embargo, los estatutos señalaban que se debería de convocar con un mínimo de 30 días, y los mismos estatutos que fueron aprobados, hablan como usted validamente lo señaló (sic) que se debería convocar en un plazo no mayor de 60 días a partir de que el Instituto Federal Electoral hiciera pública su resolución sobre el particular, por eso existía una antinomia.

a).- Entre los 30 días que nos concedieron.

b).- Con los plazos de los estatutos que el mismo Instituto aprobó.

En el orden de ideas anteriores esa antinomia jurídica de conceptos nos excluye de responsabilidad.”

La justificación que pretende hacer valer la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” resulta inatendible por lo siguiente:

En primer término, debe destacarse el contenido de los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la resolución CG66/2005, en la cual se informó a la agrupación política de referencia que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo texto completo se transcribe a continuación:

“SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”, haciéndoles saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 25, incisos a), b), c) y d); 26, incisos b), c) y d; y en términos de lo señalado en el considerando 14, de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I, del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

...

CUARTO. *La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

De la lectura de dichos puntos resolutivos, se aprecia claramente que:

a) Se señala una fecha límite para que la agrupación política de mérito llevara a cabo las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que era el día treinta de septiembre de dos mil cinco, sin dejar de puntualizar que debía cumplirse con el requisito dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Se precisa a la agrupación política nacional que contaba con un plazo de treinta días naturales, a partir de que surtiera efectos su registro, para notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales, de conformidad con el contenido del artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, al no haberse transcrito en el resolutivo segundo el contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible considerar que ante la falta de conocimiento de la obligación contenida en él, esto es, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente**, esta situación pudo generar algún tipo de confusión en cuanto al plazo en que debía cumplirse con la misma. No obstante lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la falta de conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

A mayor abundamiento, se destaca que si bien el procedimiento administrativo sancionador puede retomar diversos principios de la materia penal, las causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal, no podrían seguir esa suerte, pues debe recordarse que los principios que rigen el

ámbito penal sólo pueden trasladarse al sancionador administrativo, cuando no contradigan los principios base del Derecho Electoral, tal y como lo refiere la siguiente tesis relevante dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.- Partido del Trabajo.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Epoca, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.”

En ese sentido, esta autoridad electoral concluye que las causas de exclusión del delito no son aplicables al caso concreto, toda vez que ha quedado evidenciado que el contenido de la resolución CG66/2005, en la cual se informó a la agrupación política de referencia que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, si bien pudo generar algún tipo de confusión en cuanto al plazo en que debía cumplirse con la misma, por el desconocimiento del contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código comicial, también lo es que la falta de conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente, se demuestra que la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles posteriores en que se tomaron los acuerdos respectivos en su Asamblea Extraordinaria, pues ésta tuvo lugar desde el día diez de septiembre de dos mil cinco, notificándose a este Instituto hasta el día treinta del mismo mes y año, con lo cual excedió en cuatro días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, ya que el límite con el que contaba dicha agrupación era el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de "Encuentros por el Federalismo", agrupación política nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por "Encuentros por el Federalismo", agrupación política nacional, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es preciso recordar que una de las más importantes atribuciones con que fue investida esta autoridad, es la de analizar los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) que están obligados a presentar todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido o agrupación política nacional, así como todas las modificaciones que se lleven a cabo

con posterioridad a su registro. Lo anterior tiene por objeto verificar que tales documentos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del código electoral federal, mismos que se pueden resumir en los siguientes términos:

La Declaración de Principios deberá contener:

- a) La obligación de respetar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha agrupación postule.
- c) La obligación de no aceptar la subordinación o el apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquier persona a las que el código electoral federal prohíba financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, el Programa de Acción contendrá:

- a) Medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- c) Formación política e ideológica a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política.
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Y finalmente los Estatutos deberán contener:

- a) Los estatutos establecerán la denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, estando exentos la denominación y el emblema de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y sus derechos como militantes.
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, debiendo contar en todo momento con una asamblea nacional o equivalente, un comité nacional o equivalente, comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de su financiamiento.
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Como se puede apreciar, tales requisitos están encaminados a garantizar, principalmente tratándose de los estatutos, que los partidos o agrupaciones políticas sean en todo momento organizaciones autónomas y democráticas, en las que se respeten a plenitud los derechos de sus militantes o asociados, pues sólo de ese modo pueden cumplir con los altos fines que tienen encomendados. Por ello, es necesario que informen al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas a sus documentos básicos, para que esta autoridad verifique que tales decisiones no contravengan las disposiciones antes aludidas.

De esta manera, podemos afirmar que la finalidad o valor tutelado por el precepto legal transgredido consiste, en última instancia, en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas.

Ahora bien, no obstante que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, establece que las modificaciones a los documentos básicos deben informarse dentro del plazo de diez días posteriores a su acuerdo, también es cierto que el mismo precepto legal dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral, en perjuicio de los derechos de sus militantes o asociados.

En el presente asunto quedó acreditado que "Encuentros por el Federalismo", agrupación política nacional, efectivamente contradujo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, leve la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter leve de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a "Encuentros por el Federalismo", agrupación política nacional, consistió en la omisión de la notificación de la modificación de a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo dentro de Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Asamblea Extraordinaria en la que se tomó el acuerdo de modificar su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos se realizó el día diez de septiembre de dos mil cinco, notificando tales reformas al Instituto Federal Electoral hasta el día treinta del mismo mes y año, con lo cual excedió en cuatro días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación.
- c) **Lugar.** No es un elemento relevante para la individualización de la presente sanción.
- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que "Encuentros por el Federalismo", agrupación política nacional, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo", afectó el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas, sin embargo el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código de la materia, también dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral. Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados la infracción debe continuar calificándose como leve y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 73, 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo", una amonestación pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de "Popular Socialista", Agrupación Política Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/012/2006.- CG115/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE "POPULAR SOCIALISTA", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de mayo de 2006.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/012/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Con fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante resolución CG67/2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "Popular Socialista" su registro como agrupación política nacional, haciéndole saber que debería realizar reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, párrafo 1 inciso c), a más tardar el treinta de septiembre de ese mismo año.

II.- Con fecha siete de agosto de dos mil cinco, la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la agrupación política nacional "Popular Socialista", realizó las modificaciones a sus estatutos con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la resolución señalada en el resultando anterior.

III.- El día treinta de agosto de dos mil cinco, la agrupación política nacional "Popular Socialista", notificó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las reformas realizadas, exhibiendo acta privada de la citada Asamblea Nacional, para acreditar tales modificaciones.

IV. Con fecha seis de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG206/2005, misma que en su cuarto resolutivo ordenó se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional "Popular Socialista", con base en los razonamientos expresados en el considerando 4, a saber:

“CONSIDERANDO

(...)

4.- Que las modificaciones realizadas el día siete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo vigésimo de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de agosto de dos mil cinco, mediante Acta privada de la citada Asamblea Nacional, convocatoria incluyendo orden del día y lista de asistencia, y texto de los documentos básicos reformados. De lo anterior se desprende que la agrupación no dio cumplimiento al plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

(...)

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270, por el incumplimiento al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalado en el considerando 4 de la presente resolución, y en su caso, se aplique la sanción que corresponda.”

V. Por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 1, 33, 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Popular Socialista”, formándose el presente expediente y ordenando también requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación en comento, así como su domicilio.

VI. Mediante oficio SJGE/041/2006 de fecha veinte de enero de dos mil seis, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcionara la información descrita en el resultando anterior.

VII. Por oficio DEPPP/DPPF/0655/2006, de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogó el requerimiento que le fue planteado, proporcionando el nombre de la Presidenta de la agrupación política nacional y el último domicilio registrado por esa organización.

VIII. Por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil seis, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional “Popular Socialista” otorgándole un plazo de cinco días para que contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera respecto a las irregularidades imputadas.

IX. Mediante oficio SJGE/089/2006, de fecha dos de febrero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emplazó a la agrupación política nacional “Popular Socialista”, a efecto de que compareciera a este procedimiento y contestara lo que a su derecho conviniera respecto a las irregularidades imputadas.

X. Por escrito de fecha quince de febrero de dos mil seis, suscrito por el C. Néstor García Sánchez, representante legal de la agrupación política nacional “Popular Socialista”, se dio contestación al emplazamiento realizado en autos, expresando, entre otros argumentos, lo siguiente:

“Si bien es cierto que pudimos haber cometido alguna omisión, conforme lo demanda el artículo 38, párrafo 1 inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, producto de que en el proceso electoral federal de 1997 perdimos el registro como Partido Político Nacional (sic) y que por lo tanto hace ya más de nueve años no

practicamos las normas a que están sujetas las organizaciones políticas por parte de la Institución que usted, dignamente preside y que estamos concientes de que las omisiones no son disculpables, creemos que hay algunas justificaciones que podrían aclarar dicho emplazamiento.

En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió otorgar el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Popular Socialista" con el condicionamiento de realizar modificaciones a nuestros Documentos Básicos (sic) para no cancelar el registro. Para tal efecto, realizamos una consulta al C. Doctor Alejandro A. Poiré Romo (sic), Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el veintitrés de junio de 2005, misma que nos fue contestada puntualmente en oficio DEPPP/DPPF/2079/2005, el cuatro de julio de dos mil cinco. (Documentos que anexamos en copias simples el presente oficio)

En dicha consulta, se nos comenta que la única autoridad para modificar nuestros Documentos Básicos (sic) es la Asamblea Nacional (sic), tal y como lo dispone el artículo 20 fracción I, de nuestros Estatutos y que 'a) (...)que hasta el momento no se encuentran debidamente integrados los órganos directivos que conforme al artículo 17 de sus estatutos integrarían la Asamblea Nacional de la Agrupación, b) que a la fecha el único y por lo tanto órgano representativo y directivo de tal agrupación es la Asamblea Nacional Constitutiva conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos de la Agrupación; este órgano, en su carácter de Asamblea Nacional, puede realizar y aprobar las modificaciones a tales documentos'.

Por tal motivo, convocamos de nueva cuenta a la Asamblea Nacional Constitutiva de nuestra Agrupación (sic) para que, en un segundo tiempo, el siete de agosto de dos mil cinco, realizara las modificaciones a que demandaba la resolución acordada por el Consejo Federal de Instituto Federal Electoral el doce de mayo de dos mil cinco.

Por este motivo, consideramos que existe una contradicción en la interpretación de la ley; toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos fueron realizadas por la Asamblea Nacional Constitutiva en dos tiempos distintos y para esos momentos, los documentos aludidos no habían sido declarados constitucionales y legales. (...)"

XI. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, se tuvo a la agrupación política nacional "Popular Socialista", contestando en tiempo y forma el emplazamiento practicado en autos, y se ordenó poner a su disposición las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Mediante oficio SJGE/127/2006, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo citado en el resultando anterior, se notificó ese proveído a la agrupación denunciada, sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera en el término concedido para ello.

XIII. Mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva tuvo por perdido el derecho de la agrupación política "Popular Socialista" para formular alegatos, declarando cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil seis.

XV. Por oficio número SE/1681/2006 de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XVI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año en curso, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII.- En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente la presente resolución, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada "Popular Socialista" o que deban de ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde efectuar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación notificó las modificaciones a su Estatutos en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por lo anterior, corresponde determinar si la agrupación política nacional "Popular Socialista", omitió notificar a esta autoridad la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo por la agrupación, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual le impone a este tipo de entes colectivos la obligación de notificar a esta autoridad electoral cualquier modificación a sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Al respecto, resulta necesario analizar el contenido de los artículos 1; 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTICULO 1

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos .*

2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

- a) *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) *La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y*
- c) *La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

ARTICULO 33

1. *Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

ARTICULO 34

(...)

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- c) *Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*
- d) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes.*
- e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
- f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
- g) *Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
- h) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
- i) *Sostener por lo menos un centro de formación política;*
- j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*
- k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas;

t) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

ARTICULO 39

(...)

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las agrupaciones políticas comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) “Popular Socialista” obtuvo su registro como agrupación política nacional en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día doce de mayo de dos mil cinco, en la cual se le ordenó realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en la norma, mismas que debía comunicar a este Instituto en el plazo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Con fecha siete de agosto de dos mil cinco, la agrupación de mérito, a través de su Asamblea Nacional, llevó a cabo las modificaciones a sus Estatutos, ordenadas en la resolución antes mencionada, notificando a este Instituto dichas reformas con fecha treinta de agosto de ese mismo año, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas estatutarias y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG206/2005, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como es de observarse, "Popular Socialista" incurrió en una falta a la normatividad electoral al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a que se tomaron los acuerdos respectivos por parte de su Asamblea Nacional, ya que éstos se realizaron con fecha siete de agosto de dos mil cinco, y fueron notificados a este Instituto hasta el día treinta de agosto del mismo año, lo cual excedió el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, toda vez que la fecha límite con la que contaba dicha agrupación era el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 38 párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se obtiene que el representante de la agrupación política "Popular Socialista", al dar contestación al emplazamiento, trata de desvirtuar su incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, argumentando lo siguiente:

"En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió otorgar el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada 'Popular Socialista' con el condicionamiento de realizar modificaciones a nuestros Documentos Básicos para no cancelar el registro. Para tal efecto, realizamos una consulta al C. Doctor Alejandro A. Poiré Romo, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. el veintitrés de junio de 2005, misma que nos fue contestada puntualmente en oficio DEPPP/DPPF/2079/2005, el cuatro de julio de dos mil cinco. (Documentos que anexamos en copias simples el presente oficio)

En dicha consulta, se nos comenta que la única autoridad para modificar nuestros Documentos Básicos es la Asamblea Nacional, tal y como lo dispone el artículo 20 fracción I, de nuestros Estatutos y que 'a) (...) que hasta el momento no se encuentran debidamente integrados los órganos directivos que conforme al artículo 17 de sus estatutos integrarían la Asamblea Nacional de la Agrupación, b) que a la fecha el único y por lo tanto órgano representativo y directivo de tal agrupación es la Asamblea Nacional Constitutiva conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos de la Agrupación; este órgano, en su carácter de Asamblea Nacional, puede realizar y aprobar las modificaciones a tales documentos)

Por tal motivo, convocamos de nueva cuenta a la Asamblea Nacional Constitutiva de nuestra Agrupación para que, en un segundo tiempo, el siete de agosto de dos mil cinco, realizara las modificaciones a que demandaba la resolución acordada por el Consejo Federal de Instituto federal Electoral el doce de mayo de dos mil cinco.

Por este motivo, consideramos que existe una contradicción en la interpretación de la ley; toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos fueron realizadas por la Asamblea Nacional Constitutiva en dos tiempos distintos y para esos momentos, los documentos aludidos no habían sido declarados constitucionales y legales.)"

Es inatendible el argumento hecho valer por la agrupación política nacional "Popular Socialista", toda vez que pretende evadir la obligación de notificar a esta autoridad electoral la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a su realización, argumentando que "existe una contradicción en la interpretación de la ley; toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos fueron realizadas por la Asamblea Nacional Constitutiva en dos tiempos distintos y para esos momentos, los documentos aludidos no habían sido declarados constitucionales y legales".

Las manifestaciones realizadas por la agrupación política tratan de evadir la responsabilidad de notificar en tiempo las modificaciones realizadas por sus órganos directivos, siendo que la misma reconoce que las reformas fueron realizadas el siete de agosto de dos mil cinco, por lo que se debió notificar los multicitados cambios en el periodo establecido por la ley.

Asimismo, dentro de la contestación al emplazamiento, la agrupación política en comento menciona lo siguiente:

"Si bien es cierto que pudimos haber cometido alguna omisión, conforme lo demanda el artículo 38, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, producto de que en el proceso electoral federal de 1997 perdimos el registro como Partido Político Nacional y que por lo tanto hace ya más de nueve años no practicamos las normas a que están sujetas las organizaciones políticas por parte de la Institución que usted, dignamente preside y que estamos concientes de que las omisiones no son disculpables, creemos que hay algunas justificaciones que podrían aclarar dicho emplazamiento

Como es de apreciarse, en el párrafo citado, la propia agrupación manifiesta tácitamente haber transgredido la normatividad electoral; sin embargo, pretende justificar su proceder aludiendo su inexperiencia en los alcances y cumplimiento de las normas en materia electoral, lo cual en nada le beneficia, toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es una disposición de orden público y aplicación estricta, en términos del artículo 1, párrafo 1 del ordenamiento jurídico en cita.”

En ese sentido, es importante tener en cuenta el contenido del resolutivo SEGUNDO de la resolución CG67/2005, mediante la cual se ordenó a la agrupación política “Popular Socialista” que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo texto completo se transcribe:

“SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional ‘POPULAR SOCIALISTA’, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículo 25, párrafo 1 inciso a), c), y d); 26 párrafo 1 incisos c) y d); y 27 párrafo 1, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

De la lectura de dicho punto resolutivo, se aprecia que el mismo claramente señala una fecha límite para llevar a cabo las reformas a los documentos básicos de la agrupación política nacional en mención, que era el día treinta de septiembre de dos mil cinco, sin dejar de puntualizar que debía cumplirse con el requisito dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, al no haberse transcrito en dicho resolutivo el contenido del artículo en mención, es posible considerar que ante la falta de conocimiento de la obligación contenida en él, esto es, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente**, esta situación pudo generar algún tipo de confusión en cuanto al plazo en que debía cumplirse con la misma. No obstante lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la falta de conocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política, toda vez que resulta claro que “Popular Socialista” incumplió con la norma electoral precisada, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral las modificaciones de sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a que ello ocurrió.

En mérito de lo expuesto, se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por lo que hace a la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “ SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por "Popular Socialista", agrupación política nacional, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es preciso recordar que una de las más importantes atribuciones con que fue investida esta autoridad, es la de analizar los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) que están obligados a presentar todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido o agrupación política nacional, así como todas las modificaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su registro. Lo anterior tiene por objeto verificar que tales documentos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del código electoral federal, mismos que se pueden resumir en los siguientes términos:

La Declaración de Principios deberá contener:

- a) La obligación de respetar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha agrupación postule.
- c) La obligación de no aceptar la subordinación o el apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquier persona a las que el código electoral federal prohíba financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, el Programa de Acción contendrá:

- a) Medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- c) Formación política e ideológica a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política.
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Y finalmente los Estatutos deberán contener:

- a) Los estatutos establecerán la denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, estando exentos la denominación y el emblema de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y sus derechos como militantes.
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, debiendo contar en todo momento con una asamblea nacional o equivalente, un comité nacional o equivalente, comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de su financiamiento.
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Como se puede apreciar, tales requisitos están encaminados a garantizar, principalmente tratándose de los estatutos, que los partidos o agrupaciones políticas sean en todo momento organizaciones autónomas y democráticas, en las que se respeten a plenitud los derechos de sus militantes o asociados, pues sólo de ese modo pueden cumplir con los altos fines que tienen encomendados. Por ello, es necesario que informen al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas a sus documentos básicos, para que esta autoridad verifique que tales decisiones no contravengan las disposiciones antes aludidas.

De esta manera, podemos afirmar que la finalidad o valor tutelado por el precepto legal transgredido consiste, en última instancia, en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas.

Ahora bien, no obstante que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, establece que las modificaciones a los documentos básicos deben informarse dentro del plazo de diez días posteriores a su acuerdo, también es cierto que el mismo precepto legal dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral, en perjuicio de los derechos de sus militantes o asociados.

En el presente asunto quedó acreditado que "Popular Socialista", agrupación política nacional, efectivamente contradujo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo, las modificaciones a sus estatutos, haciendo dicha notificación fuera del término establecido por la ley.

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, leve la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Individualización de la sanción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter leve de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a "Popular Socialista", agrupación política nacional, consistió en la omisión de la notificación de la modificación de sus estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo por parte de su Asamblea Nacional.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Asamblea Nacional tomó el acuerdo de modificar sus estatutos el día siete de agosto de dos mil cinco, notificando la modificación de sus estatutos al Instituto Federal Electoral hasta el día treinta del mismo mes y año, lo cual excedió el plazo legal para cumplir con esa obligación.
- c) **Lugar.** No es un elemento relevante para la individualización de la presente sanción.
- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que "Popular Socialista", agrupación política nacional, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional "Popular Socialista", afectó el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas sin embargo el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código de la materia, también dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral. Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados la infracción debe continuar calificándose como leve y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también puedan afectar los valores protegidos por la norma trasgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política infractora se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso l); 269, párrafo 2 inciso b), 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de "Popular Socialista", agrupación política nacional.

SEGUNDO.- Se impone a "Popular Socialista", agrupación política nacional, una Amonestación Pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el documento rector de las actividades a realizar en el Local Unico-ITESM para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los Mexicanos en el Extranjero durante el proceso electoral federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG124/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el documento rector de las actividades a realizar en el Local Unico – ITESM para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los Mexicanos en el Extranjero durante el proceso electoral federal 2005-2006.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

3. Que de acuerdo con el artículo 73, párrafo 1 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.

4. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el Extranjero que enviaron al Instituto su correspondiente formato de Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requieren a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.

10. En concordancia con lo establecido en los artículos 289, párrafo 4; y 199 y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los representantes de partidos políticos ante mesas de escrutinio y cómputo y generales designados para cada veinte mesas observarán las mismas normas previstas para los representantes de los partidos políticos acreditados para las elecciones ordinarias en el territorio nacional.

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 289, párrafo 5 del Código Electoral Federal en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

12. Que el artículo 292, párrafo 2, y 3 del mismo ordenamiento, establece que el personal designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de las mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

13. Que el artículo 289, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que con base en las Listas Nominales de Electores Residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500.

14. Que el inciso b) del ordenamiento citado en el considerando anterior señala que el Consejo General aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de la ley electoral federal.

15. Que en atención al considerando inmediato anterior, en sesión de fecha 31 de enero de 2006, el Consejo General aprobó el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo.

16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 290, párrafo primero del código comicial federal, las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

17. Que en términos del párrafo segundo del mismo artículo 290 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

18. Que el artículo 291, párrafo 1, incisos a) al d) del Código federal de la materia establece el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 292, párrafos 2 y 3 de la ley electoral federal, el personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral, las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

20. Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 31 de enero de 2006 se aprobaron el formato de boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

21. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante acuerdo CG/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.

22. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivado de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

23. Que derivado del Informe presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la conclusión de la fase de atención a las solicitudes de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con corte al 18 de abril de 2006 se informó del número de solicitudes aprobadas por distrito electoral federal del cual se advierte que ninguno tendrá más de 1,500 electores por lo que se desprende que se instalará sólo una mesa de escrutinio y cómputo por distrito electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 68, 69 párrafo 1, incisos a), d), f) y g), 70 párrafo 1, 73 párrafo 1, 174, párrafo 4, 199, 200, 273, párrafo 1, 274, 276, párrafo 1, 283, párrafo 1, 289, párrafos 1, inciso a) 2 y 3, 290 párrafo 2, 291, párrafos 1, 2 y 3 y 292, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos f) y z) del código de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el documento rector de las actividades a realizar en el Local Unico – ITESM para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los Mexicanos en el Extranjero durante el proceso electoral federal 2005-2006 anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y de Administración, así como a las Unidades de Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, de Servicios de Informática, Relaciones Internacionales y Comunicación Social para que tomen las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- Las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral ordenarán y supervisarán los simulacros previstos en el documento rector que se aprueba.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ANEXO



Actividades a realizar en el Local Unico-ITESM para el Escrutinio y Cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Documento Rector

DEOE – DECEyEC - COVE

Indice

Presentación

1. La Jornada Electoral

- 1.1. Universo y control de acceso de personas que asistirán al Local Unico – ITESM, el día de la Jornada Electoral

2. Integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)

- 2.1. Número de MEC a instalar
- 2.2. Asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo por cada distrito electoral del Distrito Federal participante en el programa
- 2.3. Distribución e integración de las MEC
- 2.4. Recepción y ubicación de funcionarios de las MEC
- 2.5. Traslado de los funcionarios de MEC
- 2.6. Capacitador-Asistente (CAE) y Supervisor Electoral
- 2.7. Procedimientos específicos para el día de la Jornada Electoral
- 2.8. Centro de recepción de cajas paquete electoral y cómputos distritales
- 2.9. Capacitación y pruebas de cómputos distritales
- 2.10. Instalación de la Mesa y actos preparatorios del escrutinio y cómputo
- 2.11. Escrutinio y cómputo de la votación
- 2.12. Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo
- 2.13. Integración de la caja paquete electoral de Mesa de Escrutinio y Cómputo
- 2.14. Entrega de la caja paquete electoral a los CAE

3. Recepción y ubicación de los servidores públicos del IFE para funciones de suplencia
4. Recepción y ubicación de representantes de Partido Político o Coalición
5. Presencia de observadores electorales
6. Presencia de visitantes extranjeros
7. Recepción y ubicación de representantes de medios de comunicación
8. Uso de medios electrónicos

Mapas de ubicación de áreas

Anexo: Procedimiento para la recepción y captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Presentación

El Instituto Federal Electoral realizará, por primera vez en su historia, la recepción, clasificación y escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los electores residentes en el extranjero.

Este hecho inédito constituye una franca ampliación de los horizontes democráticos del país. Después de varios años de análisis y de proyectada inclusión, la participación de los mexicanos desde el extranjero adquiere sentido y expresión real en las disposiciones legales.

Desde luego las implicaciones de la reforma electoral que posibilita el voto de los mexicanos residentes más allá de las fronteras del país, han sido diversas y de muy variada connotación. El aparato institucional se ha aplicado en expresar cabalmente, en acciones concretas, las disposiciones de ley.

Este documento refleja las tareas de preparación de la jornada electoral, que permiten visualizar con detalle los escenarios en que se desarrollará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los electores residentes en el extranjero el próximo 2 de julio de 2006.

Su propósito es plasmar con todo el detalle posible la operación de la Jornada Electoral en el Local Unico ubicado en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, para los efectos del escrutinio y cómputo de los votos y precisar las competencias de cada una de las áreas del Instituto Federal Electoral (IFE).

Tomando estos aspectos como referencia, se preparó este documento en forma conjunta por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como una vía para avanzar en la definición y aplicación de las competencias institucionales, con el fin de conducir con mayor claridad y eficacia los actos preparatorios de la elección y llevar a cabo con eficiencia la Jornada Electoral.

1. La Jornada Electoral

El 2 de julio de 2006 habrá elecciones federales en el país. En la sede del Local Unico, en el Distrito Federal, se efectuará el conteo de los votos emitidos desde el exterior, por los ciudadanos mexicanos que solicitaron y obtuvieron oportunamente su inscripción en los listados nominales.

Los órganos facultados para realizar el conteo de los votos emitidos por los electores residentes en el extranjero se denominan Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) y se instalarán a las 17:00 horas del 2 de julio de 2006, con el fin de que a las 18:00 horas estén en condiciones de dar inicio al escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero (Artículo 290, párrafo 1 del COFIPE).

Por las particularidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la Jornada Electoral implica la ejecución de diversos actos que pueden agruparse de la siguiente manera:

- a. Instalación de la Mesa y actos preparatorios del escrutinio y cómputo. Agrupa las acciones que van de la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales hasta la apertura de sobres y depósito de las boletas en la urna. Son las actividades que deberán realizarse entre las 17:00 y antes de las 18:00 horas y que en su mayoría están establecidas en el Artículo 291, párrafo 1, incisos a) al d) del COFIPE.
- b. Escrutinio y cómputo de la votación. Se refiere a las acciones de apertura de la urna, del conteo y la clasificación de los votos. Estas tareas deberán realizarse a partir de las 18:00 horas.
- c. Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo. Es el acto de registro de los resultados de la elección en la documentación electoral correspondiente.

- d. Integración del expediente de la MEC y de la caja paquete electoral. Comprende la integración del expediente de la Mesa, el guardado de la documentación electoral y de los votos, así como el sellado de la caja paquete electoral.
- e. Entrega de la caja paquete electoral. Corresponde al Presidente de la Mesa la entrega del paquete, en el propio espacio físico de la MEC, a los CAE designados para ello, quienes lo trasladarán a la bodega.

Los funcionarios de las MEC, los capacitadores-asistentes y supervisores electorales deberán llevar a cabo las acciones esbozadas anteriormente, que son de su competencia, en tiempo y forma. Las acciones establecidas en los incisos a) y b) tienen un horario de inicio, en tanto las que se señalan en los incisos c) al e) se asumen como tareas subsecuentes al escrutinio y cómputo.

1.1. Universo y control de acceso de personas que asistirán al Local Unico – ITESM, el día de la Jornada Electoral.

Como se señaló previamente, el día 2 de julio en el Local Unico – ITESM, se instalarán las MEC y se escrutará y computará el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. En tal sentido, y de acuerdo con diversos datos precisados más adelante en este documento rector, se prevé que acuda a este inmueble un máximo de 3,681 personas en el lapso entre comprendido entre las 15:00 y las 16:30 horas.

En el Cuadro 1, se precisa el tipo de personal, cantidad, hora de acceso y de salida. En algunos casos, como el de los servidores públicos del IFE, que podrían actuar como suplentes, ingresarán al inmueble a las 14:00 horas y una vez integradas las MEC, se retirarán del mismo, lo que reducirá el número de personas en el interior del Local Unico–ITESM.

Cuadro 1

AREA	NUMERO DE PERSONAS	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
Consejo General	20	Indefinida	Indefinida
Secretaría Ejecutiva	20	Indefinida	Indefinida
Asuntos Internacionales	10	Indefinida	Indefinida
Comunicación Social	10	Indefinida	Indefinida
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	8	Indefinida	Indefinida
Dirección de Estadística y Documentación Electoral	10	Indefinida	Indefinida
Dirección de Organización y Logística Electoral	5	Indefinida	Indefinida
SIMEC	21	16:00 Hrs.	19:00 Hrs.
Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE)	10	Indefinida	Indefinida
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM)	10	Indefinida	Indefinida
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	10	13:00 Hrs.	Indefinida
Representante de Partido Político ante MEC	1,700	16:30 Hrs.	Indefinida
Representante General de Partido Político para el Cómputo Distrital	5	16:30 Hrs.	Indefinida
Funcionarios de Mesas de Escrutinio y Cómputo	1,020	15:00 Hrs.	Indefinida
Servidores públicos de suplencia	510	14:00 Hrs.	17:30 Hrs.
Personal de cómputo distrital	43	15:30 Hrs.	Indefinida
Notarios Públicos	5	16:30 Hrs.	Indefinida
Auxiliares de Notarios Públicos	5	16:30 Hrs.	Indefinida
Alumnos del Tecnológico de Monterrey	50	10:00 Hrs.	21:00 Hrs.
Observadores Electorales	50	16:45 Hrs.	Indefinida
Visitantes Extranjeros	50	16:45 Hrs.	Indefinida
Medios de comunicación	80	16:45 Hrs.	Indefinida
Junta Local	10	Indefinida	Indefinida
7 Juntas Distritales (5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26)	40	Indefinida	Indefinida
TOTAL	3,681		

Asimismo, y para controlar el acceso al Local Unico del universo detallado en el cuadro anterior, la DEOE elaborará los gafetes (previa acreditación por parte de diversas instalaciones del IFE), a través de un sistema de acreditación que está implementado la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con ello, se garantiza el ingreso controlado al inmueble, así como las áreas a las que tendrá acceso dentro del inmueble, basándose en el Cuadro 2, que se detalla a continuación:

Cuadro 2
Cuadro detallado para el control de acceso

Cantidad	Areas	Código área	Nivel de acceso	Tipo de acceso	Generación de gafetes por sistema (DEA)	Dirección que los generará
9	Consejo General	ROSA MEXICANO Personal áreas IFE	GRIS	Acceso a todas las áreas Bodega provisional	SI	Secretaría Ejecutiva
10	Secretaría Ejecutiva					CAI
10	Asuntos Internacionales					CNCS
10	Comunicación Social					
10	DEDE	BLANCO Personal a cargo de bodega		Acceso a todas las áreas		DEOE
13	DEOE-DOLE	ROSA MEXICANO Personal áreas IFE		Acceso a todas las áreas Bodega provisional		DEOE
10	COVE					COVE
10	UNICOM					UNICOM
10	DECEyEC					DECEyEC
1,700	Representante de Partido Político ante MEC					
5	Representante General de Partido Político para el Cómputo Distrital	NARANJA Representantes Partidos Políticos			NO	DEOE
1020	Funcionarios de MEC	DURAZNO Circunscripción 1	MARFIL	Circunscripción I	NO	DECEyEC
		BEIGE Circunscripción 2		Circunscripción II		
		MORADO Circunscripción 3		Circunscripción III		
		VERDE ACEITUNA Circunscripción 4		Circunscripción IV		
		CAFE Circunscripción 5		Circunscripción V		
510	Servidores públicos de suplencia	LILA IFE- Suplentes		Aulas 1, Claustro techado	SI	
21	SIMEC	BLANCO Personal operativo		Mezanine	SI	DEOE
43	Personal de cómputo distrital		Edificio Centro Estudiantil, área bodega y cómputos distritales	SI	DEOE	
5	Notarios Públicos			NO		
5	Auxiliares de Notarios Públicos			NO		
50	Alumnos del Tecnológico de Monterrey	VERDE AGUA Personal Tec.		Acceso a todo el campus excepto área de MEC y Bodega provisional	SI	DEOE
100	Gafetes de reserva	VERDE CLARO Personal general		Acceso a todo el campus excepto área de MEC y Bodega provisional	NO	
50	Observadores Electorales	Se verificará el tipo y colores de gafetes que le serán asignados por DEA		Acceso a todo el campus excepto Bodega provisional	NO	
50	Visitantes Extranjeros		Acceso a todo el campus excepto área de MEC y Bodega provisional	SI	CAI	
80	Medios de comunicación		Edificio Centro Estudiantil, área designada a medios de comunicación y área de ayuda a medios de comunicación SC-10, CEDETEC	SI	CNCS	
10	Junta Local	Se verificará que tipo y colores de gafetes le serán asignados		Edificio Centro Estudiantil ubicación de las MEC	NO	DECEyEC
40	7 Juntas Distritales	Se verificará que tipo y colores de gafetes le serán asignados		Edificio Centro Estudiantil ubicación de las MEC	NO	DECEyEC

2. Integración y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo

2.1. Número de MEC a instalar

El Consejo General en su sesión del 31 de enero de 2006 aprobó el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, por el cual expresa la facultad que le confiere el Artículo 289, fracción 1 incisos a) y b) del COFIPE, en el sentido de determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que le corresponderá a cada distrito electoral uninominal, así como el método y los plazos en que seleccionará y capacitará a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las Mesas.

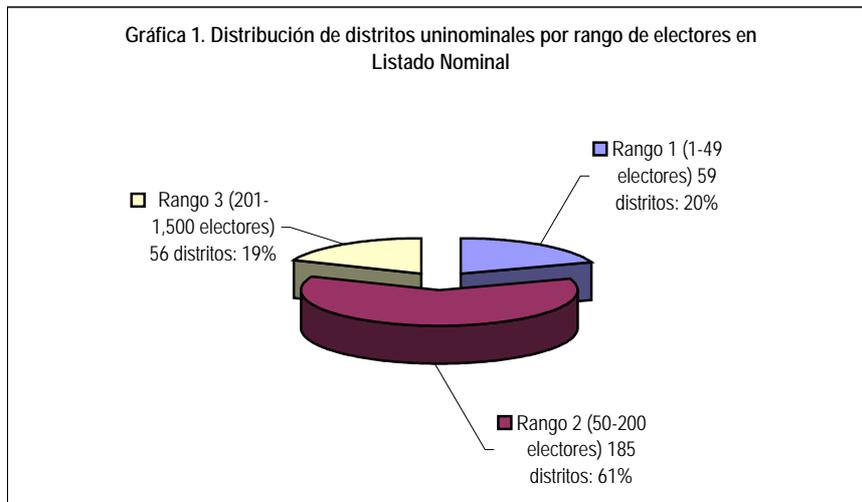
El Programa establece los procedimientos para realizar ambas tareas previendo que, en lo relacionado al número de Mesas a instalar se apliquen los criterios siguientes:

- a. Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49 inclusive, independientemente de si se reciben o no las boletas.
- b. Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200 inclusive.
- c. Una Mesa de Escrutinio y Cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500 inclusive.
- d. Si el distrito registra en los Listados Nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1,500, para establecer el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalará. En seguida, el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se dividirá entre el número de Mesas resultante, para determinar de manera proporcional, el número de electores que cada Mesa atenderá; se considerará a la primera como Mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.

Considerando estos criterios y con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) sobre el número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobadas, con fecha de corte al 18 de abril de 2006, a continuación se presenta la distribución de los distritos electorales según el rango de solicitudes recibidas y la estimación de MEC que se instalaría el día de la jornada electoral.

En este sentido, en el Cuadro 3 se muestra la distribución absoluta y relativa de los distritos electorales considerando el rango de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero. Ahí se puede observar que de los 300 distritos electorales, el 20% concentra de 1 a 49 electores, el 61% de los distritos registra de 50 a 200 electores y el restante 19% de los distritos concentra de 201 a 1,500 electores, como se muestra en la Gráfica 1. Todos los distritos electorales uninominales del país tienen electores residentes en el extranjero registrados en su listado nominal, en tanto, ningún distrito tiene más de 1,500 electores en dicho listado, por lo que no se hace necesario instalar más de una mesa en dicho distrito.

Cuadro 3			
Distribución absoluta y relativa de los distritos uninominales del país			
(por rango de electores residentes en el extranjero registrados en el listado nominal)			
Tipo de rango	Rango de electores en Listado Nominal	Número de distritos electorales uninominales	Porcentaje
Rango 1	01 – 49	59	20
Rango 2	50 – 200	185	61
Rango 3	201 – 1500	56	19
Total		300	100



Para determinar el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que se debe instalar, se aplicó el criterio de agrupar los distritos electorales (a que corresponden los electores residentes en el extranjero, por el criterio de su domicilio en territorio nacional), por circunscripción plurinominal, en razón de que el procedimiento de cuantificación de los votos se operará por distrito, por estado y por circunscripción.

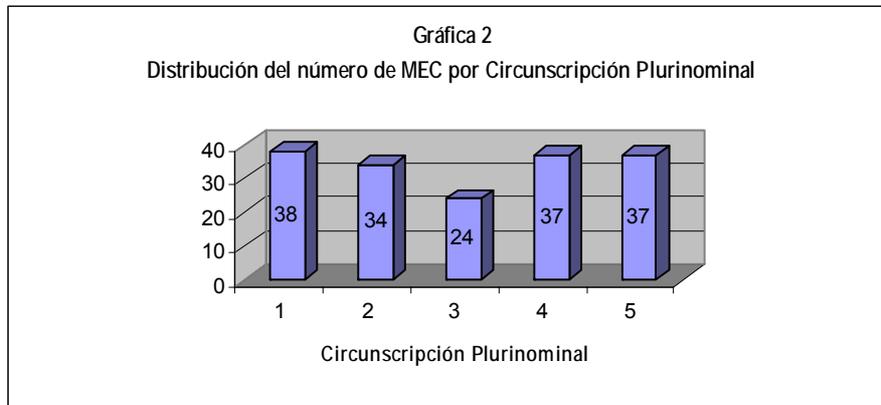
Considerando lo anterior, se tiene que el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar sería de **170**, como se puede apreciar en el Cuadro 4. Para la primera circunscripción se instalarán 38 mesas que agruparán a los 60 distritos que la conforman. Para la segunda circunscripción serán instaladas 34, correspondientes a los 59 distritos; para la tercera, 24 mesas para los 60 distritos; para la cuarta, 37 mesas para los 60 distritos y, por último, para la quinta circunscripción se instalarán 37 mesas que cubrirán las labores de escrutinio y cómputo de los 61 distritos que la integran.

Para cada una de las circunscripciones se ha definido cuántas mesas se instalará siguiendo el criterio de agrupar, en número de tres, los distritos que se encuentran en el rango 1, es decir, que cuentan con entre 1 y 49 electores. De igual manera, es posible advertir cuántas mesas se instalará siguiendo el criterio de agrupar en número de dos los distritos con rango 2, que cuentan con 50 y hasta 200 electores; por último, se expresa el número de mesas que se instalará por los distritos con rango 3, es decir, con entre 201 y 1,500 electores en el listado nominal.

Cuadro 4									
Proyección del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar el 2 de julio de 2006									
(Elaborada por la DECEyEC con base en información generada por la DERFE con corte al 18 de abril de 2006)									
CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADOS	DISTRITOS				MEC			
		RANGO 1: 1-49 ELECTORES	RANGO 2: 50-200 ELECTORES	RANGO 3: 201-1,500 ELECTORES	TOTAL DE DISTRITOS	MEC CON TRES DISTRITOS	MEC CON DOS DISTRITOS	MEC CON UN DISTRITO	TOTAL DE MEC
1	Baja California	0	6	2	8				
	Baja California Sur	2	0	0	2				
	Chihuahua	0	7	2	9				
	Durango	0	4	0	4				
	Jalisco	0	6	13	19				
	Nayarit	0	3	0	3				
	Sinaloa	2	6	0	8				
Sonora	1	6	0	7					

SUB-TOTALES		5	38	17	60	2	19	17	38
2	Aguascalientes	0	2	1	3				
	Coahuila	1	6	0	7				
	Guanajuato	0	10	4	14				
	Nuevo León	1	9	2	12				
	Querétaro	0	4	0	4				
	San Luis Potosí	1	4	2	7				
	Tamaulipas	0	8	0	8				
Zacatecas	0	3	1	4					
SUB-TOTALES		3	46	10	59	1	23	10	34
3	Campeche	2	0	0	2				
	Chiapas	12	0	0	12				
	Oaxaca	5	6	0	11				
	Tabasco	5	1	0	6				
	Quintana Roo	2	1	0	3				
	Veracruz	9	12	0	21				
	Yucatán	3	2	0	5				
SUB-TOTALES		38	22	0	60	13	11	0	24
4	Distrito Federal	0	17	10	27				
	Guerrero	0	9	0	9				
	Morelos	0	3	2	5				
	Puebla	5	9	2	16				
	Tlaxcala	0	3	0	3				
SUB-TOTALES		5	41	14	60	2	21	14	37
5	Colima	0	1	1	2				
	Estado de México	7	30	3	40				
	Hidalgo	1	5	1	7				
	Michoacán	0	2	10	12				
SUB-TOTALES		8	38	15	61	3	19	15	37
TOTALES		59	185	56		21	93	56	
		300 DISTRITOS			170 MEC				

A manera de ilustrar la estimación del número de Mesas de Escrutinio y Cómputo, en la Gráfica 2 se presenta la distribución del número de mesas por circunscripción plurinominal.



2.2. Asignación de Mesas de Escrutinio y Cómputo a cada distrito electoral del Distrito Federal participante en el programa

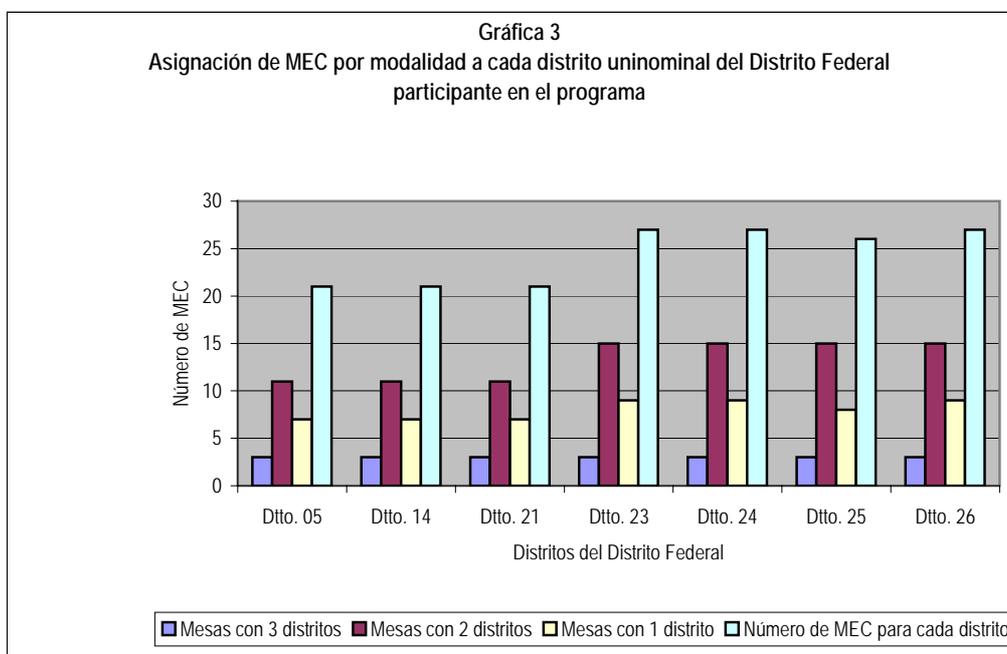
Para el desarrollo de las tareas de su competencia, las MEC se integrarán con ciudadanos seleccionados por sorteo, de los listados nominales de electores de los distritos electorales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal. Dichos ciudadanos están siendo capacitados para realizar las funciones en seis cargos específicos de la mesa: un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y dos funcionarios suplentes. Los seis integrantes de las MEC serán convocados para asistir el día de la Jornada Electoral.

Con las cifras disponibles al 18 de abril, que corresponden como se ha mencionado a los ciudadanos cuyo trámite ha sido procesado, revisado y aprobado, es posible realizar una asignación del número de mesas que a cada distrito electoral del Distrito Federal, participante en el programa, le competará integrar. La estimación del número de MEC por distrito, se presentan en el Cuadro 5.

Cuadro 5
Estimación del número de MEC a instalar el 2 de julio y su asignación
a cada distrito electoral del Distrito Federal participante.

MODALIDAD DE LAS MEC.	NUMERO DE MEC A INSTALAR	NUMEROS DE MEC A INSTALAR POR CADA DISTRITO PARTICIPANTE						
		Distrito 05	Distrito 14	Distrito 21	Distrito 23	Distrito 24	Distrito 25	Distrito 26
TOTAL	170	21	21	21	27	27	26	27
Tres distritos (1-49)	21	3	3	3	3	3	3	3
Dos distritos (50-200)	93	11	11	11	15	15	15	15
Un distrito (201-1,500)	56	7	7	7	9	9	8	9
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE MEC REQUERIDOS	1,020	126	126	126	162	162	156	162

En esta tesitura, las asignaciones de MEC por su modalidad, en razón de los distritos que agrupan, tomando como base la información de la DERFE con corte al 18 de abril será como se señala en la Gráfica 3.



Como se puede observar en el Cuadro 3 y en la gráfica anterior, a los distritos 05, 14 y 21, les corresponderá trabajar en la integración de 21 MEC cada uno. En consecuencia, su meta de trabajo es conseguir la doble insaculación y doble capacitación de 126 funcionarios de MEC, propietarios y suplentes.

Los distritos 23, 24 y 26 tendrán como tarea la integración de 27 Mesas con un requerimiento de 162 funcionarios; en tanto, el distrito 25 lo hará con 26 Mesas y un total de 156 funcionarios. El programa en su conjunto efectuará la preparación de 1,020 funcionarios en la segunda etapa que comprende los meses de mayo y junio.

2.3. Distribución e integración de las MEC

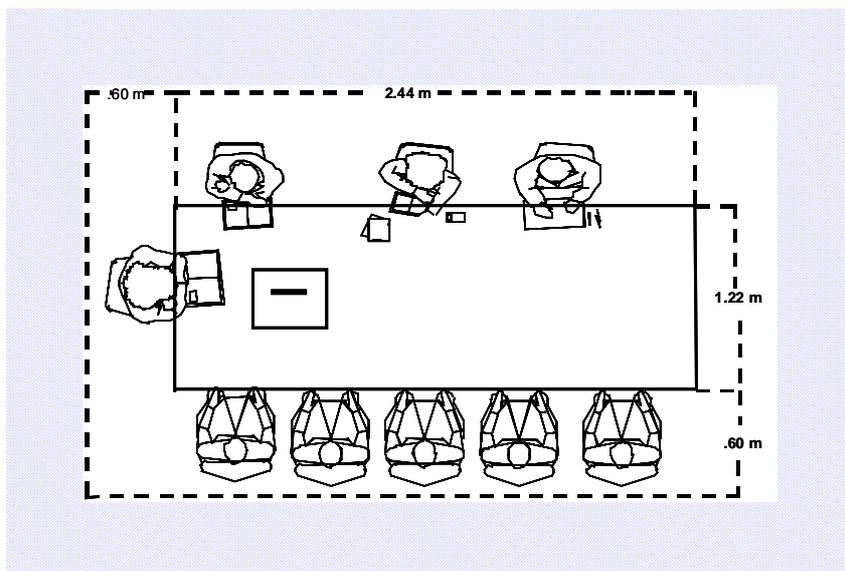
En el Local Unico se instalará físicamente el mobiliario que conformará a las MEC, tomando en cuenta los criterios utilizados para determinar el número de Mesas, donde se consideró el rango de electores inscritos en el Listado Nominal.

Se instalará una mesa de trabajo (tablón) de aproximadamente 2.44 x 1.22 mts. para los casos en los que se vaya a realizar el escrutinio y computo de uno y dos distritos, en la que el presidente y escrutadores de las MEC realicen las actividades que les concierne, tales como armar la urna, contar los sobres y los electores en

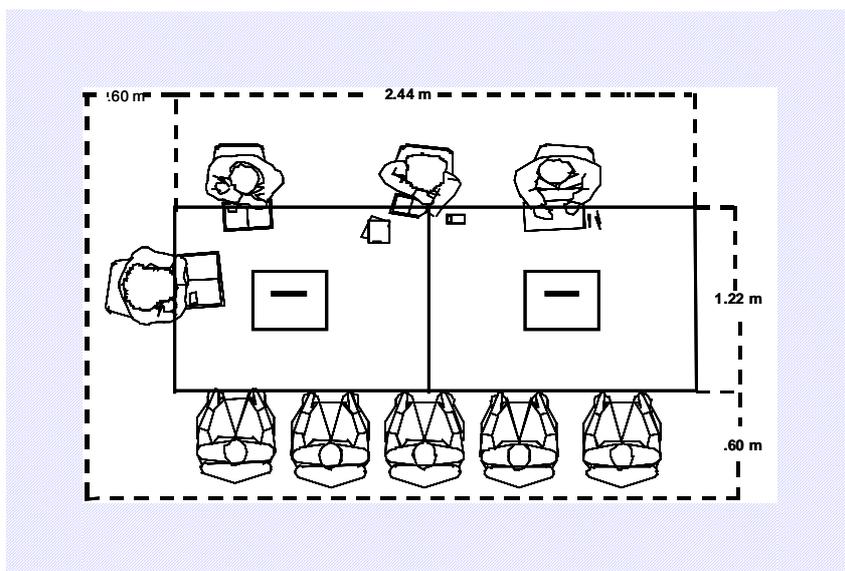
el Listado Nominal con la palabra "Votó", realizar la apertura de los sobres, depositar las boletas en la urna, abrir la urna, contar los votos, llenar las actas, integrar y entregar la caja paquete electoral, para cada uno de los distritos asignados y en el caso de las MEC que escruten y computen 3 distritos, se instalará una mesa adicional de aproximadamente 1 x 1 mts. para que el presidente y secretario puedan efectuar las actividades anteriormente descritas.

En los Cuadros 6, 7 y 8 se ilustra la distribución de los funcionarios en las MEC, que atenderán uno, dos y tres distritos respectivamente.

Cuadro 6
Funcionarios de Mesas que atenderá un distrito electoral

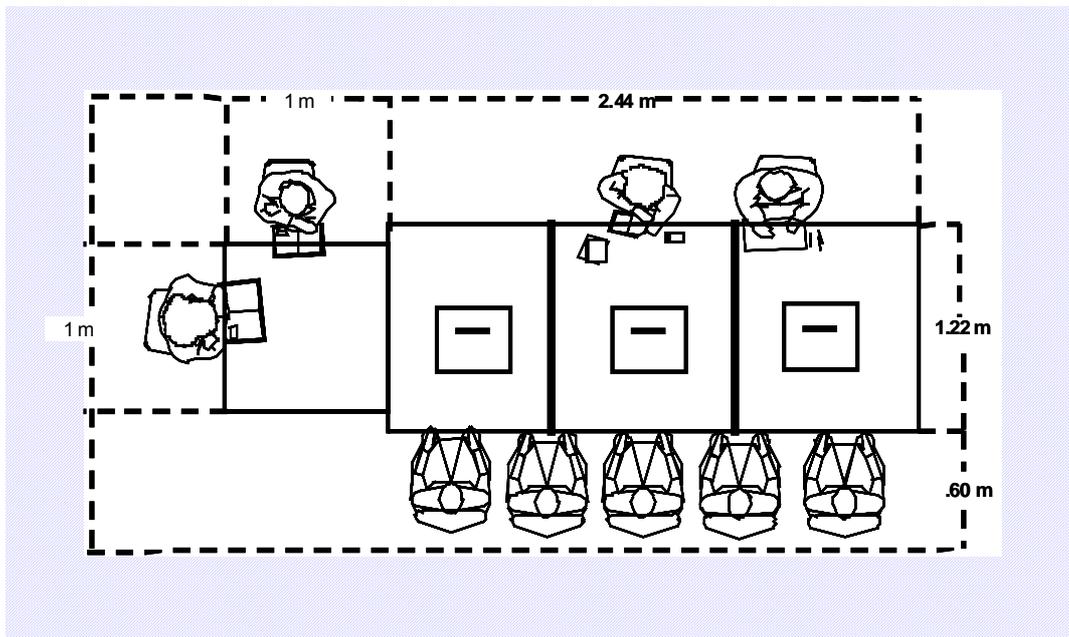


Cuadro 7
Funcionarios de Mesas que atenderán dos distritos electorales



Cuadro 8

Funcionarios de Mesas que atenderán tres distritos electorales



El espacio total requerido para la instalación de las mesas de trabajo es de aproximadamente 1,845 m², como se muestra en el Cuadro 9.

Cuadro 9
Cuadro 7
Estimación del número de Mesas de
Escrutinio y Cómputo (MEC) que se
instalarían y superficie requerida, por
circunscripción plurinominal

Circunscripción plurinominal y rango de solicitudes	Número de mesas de escrutinio y cómputo <hr/> Estimadas	Superficie requerida para las MEC (m2)
Total	170	1,845
Primera	38	342.0
(1 - 49)	2	18.0
(50 - 200)	19	171.0
(201 - 1,500)	17	153.0
Segunda	34	306.0
(1 - 49)	1	9.0
(50 - 200)	23	207.0
(201 - 1,500)	10	90.0
Tercera	24	216.0
(1 - 49)	13	117.0
(50 - 200)	11	99.0
(201 - 1,500)	0	0.0
Cuarta	37	647.5
(1 - 49)	2	35.0
(50 - 200)	21	367.5
(201 - 1,500)	14	245.0
Quinta	37	333.0
(1 - 49)	3	27.0
(50 - 200)	19	171.0
(201 - 1,500)	15	135.0

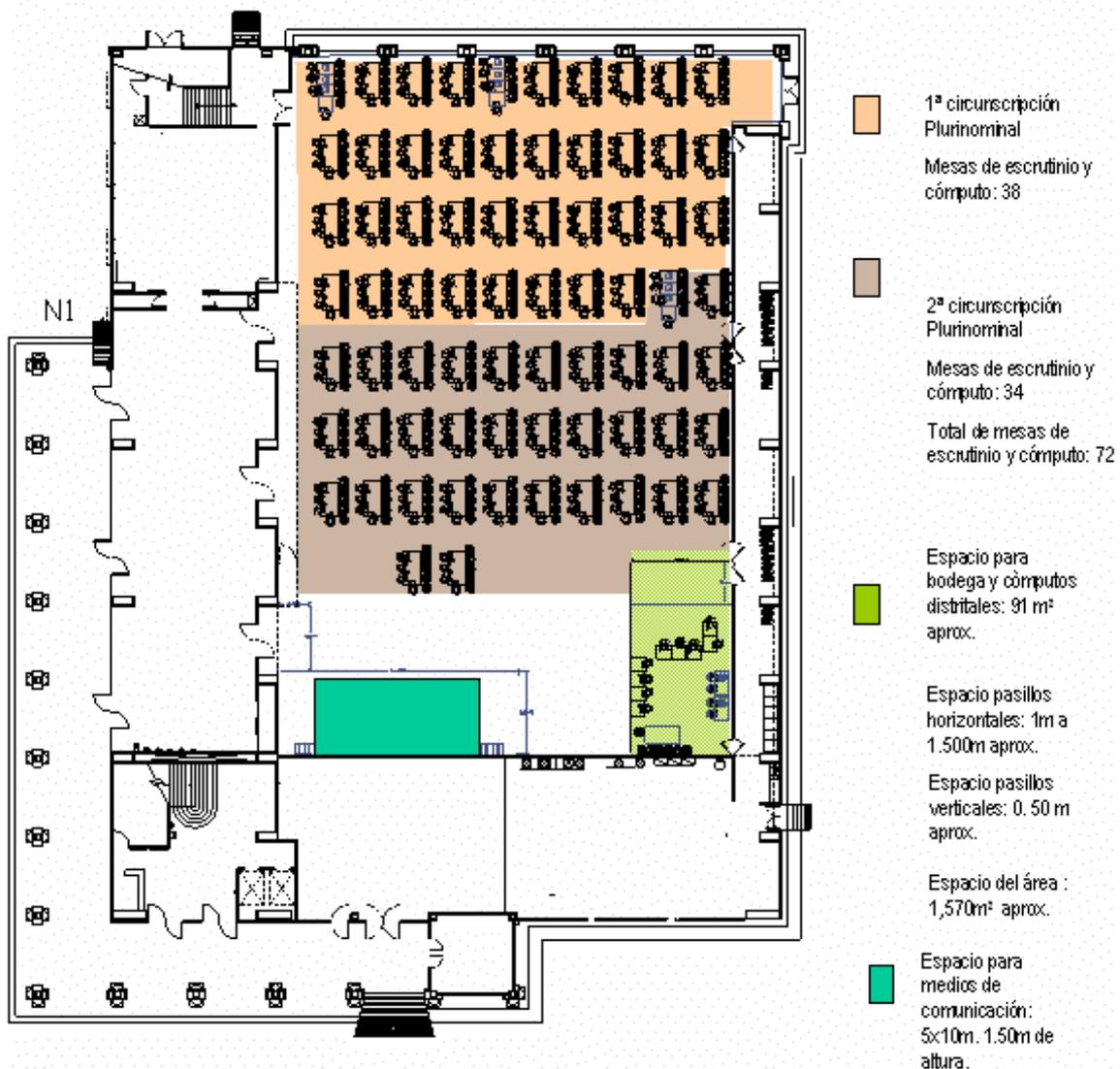
(1): Se refiere a la estimación de mesas de escrutinio y cómputo derivada de la aplicación de los criterios para agrupar distritos electorales de acuerdo al rango de electores registrados en la lista nominal.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Organización y Logística Electoral de la DEOE con base en información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con corte al 18 de abril de 2006.

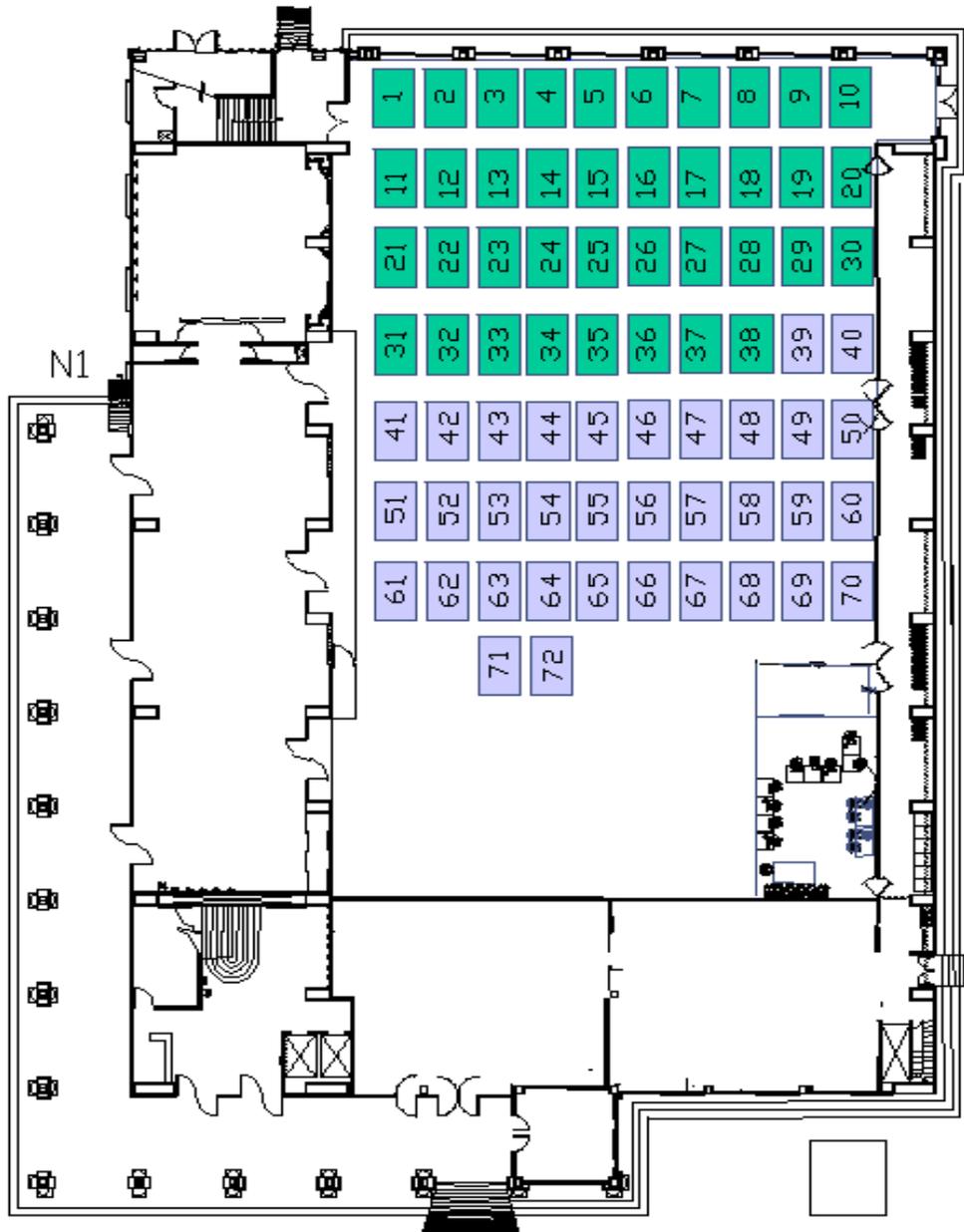
En el Cuadro 10 y 12 se muestra la distribución espacial por circunscripción y en los Cuadros 11 y 13 se ejemplifica el número de MEC a instalar en el Salón de Congresos y Gimnasio del Edificio Centro Estudiantil.

Cuadro 10

Salón de Congresos (Edificio Estudiantil Planta baja)

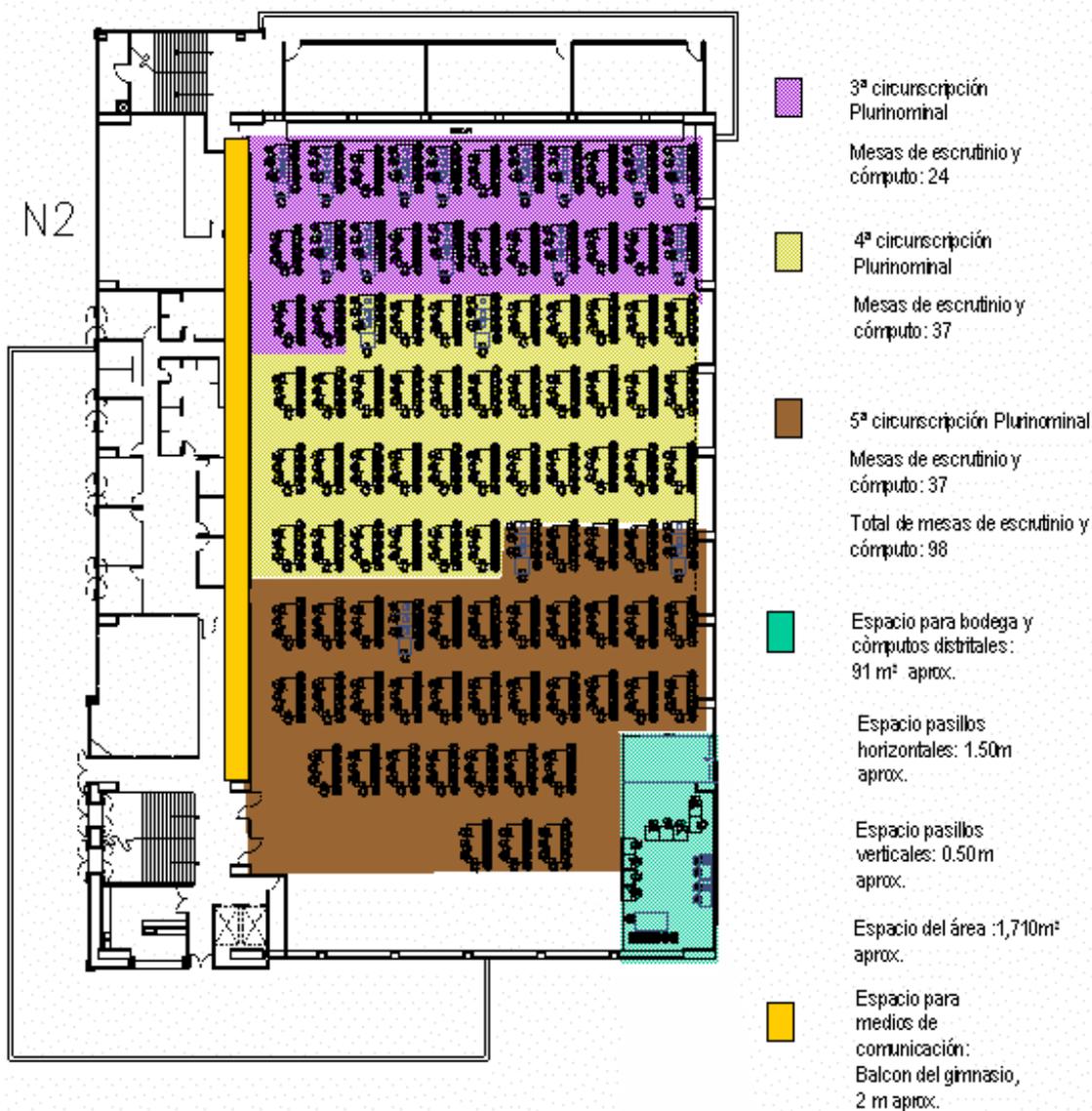


Cuadro 11

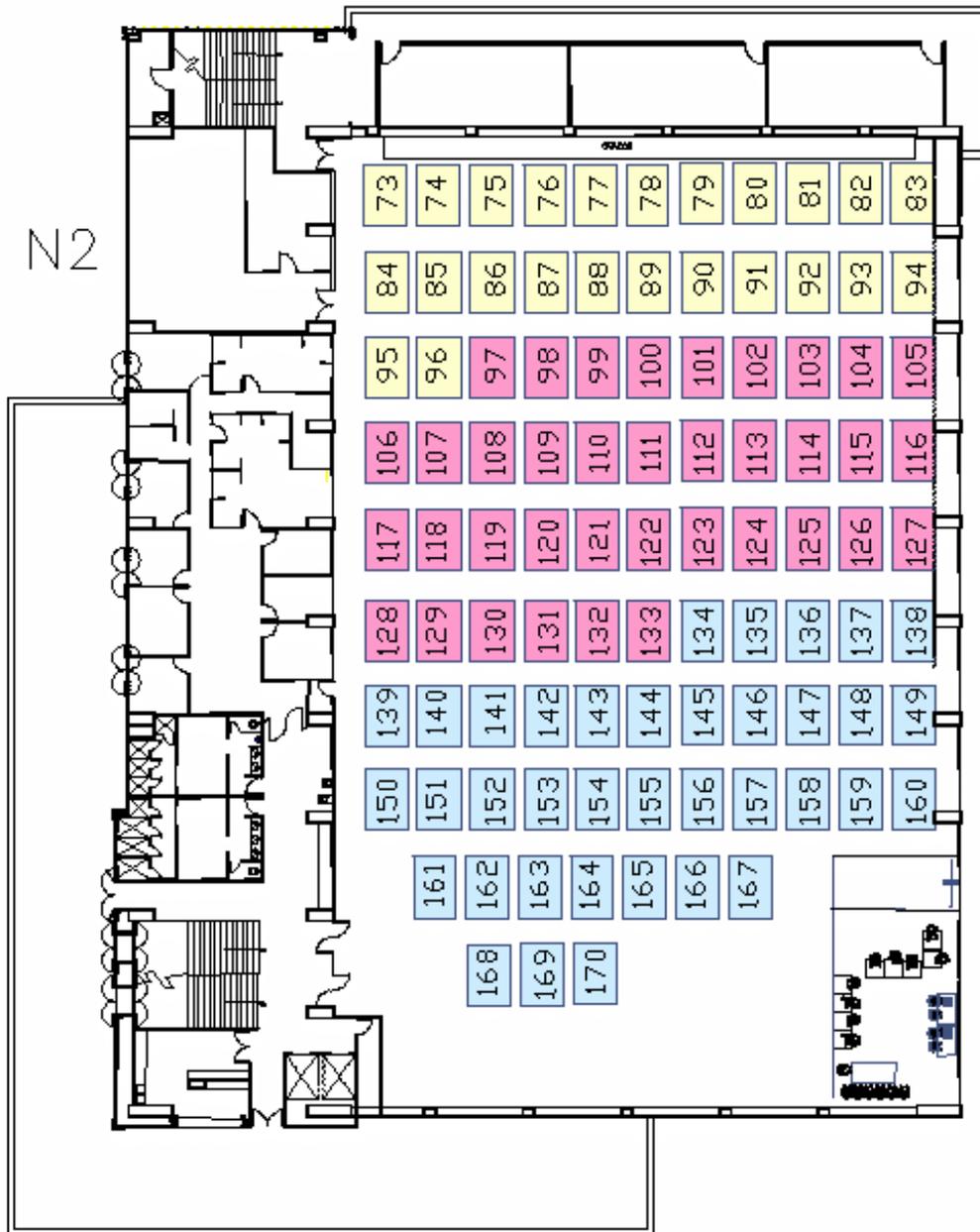


Cuadro 12

Canchas y gimnasio (Edificio Estudiantil 2do. nivel)



Cuadro 13



2.4. Recepción y ubicación de funcionarios de las MEC

De conformidad con lo establecido en el Artículo 289, numeral 2, que a la letra dice: “Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa”, a continuación se presenta la estimación del número de funcionarios que integrarán las MEC.

Con base en el número total de Mesas estimadas (170), se tiene que el número total de funcionarios que integrarían las MEC ascendería a 1,020, de los cuales 680 serían propietarios y 340 suplentes.

Por otra parte, en el Artículo 289, numeral 5 se señala que, "En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal de Instituto que los supla."

En este sentido, el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, apartado 2.2.10 Sustitución de Funcionarios de Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de los Electores Residentes en el Extranjero, durante la segunda etapa del Programa de Capacitación, numeral 6, establece que el listado de servidores públicos del Instituto que realizará funciones de suplencia, deberá integrar en número, a cuando menos el 50% del total de funcionarios (titulares y suplentes) de las MEC a instalar.

Con base en estos criterios, el número estimado de servidores públicos del IFE que deberán seleccionarse y designarse ascendería a 510. Esta información se consigna con mayor claridad en el Cuadro 14.

Cuadro 14

Estimación del número de funcionarios que integrarán las Mesas de Escrutinio y Cómputo y de suplencia, por circunscripción plurinominal

Circunscripción plurinominal	Número de mesas de escrutinio y cómputo	Funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo			Funcionarios del IFE	Representantes de Partido Político o Coalición
		Total	Titulares	Suplentes		
Total	170	1,020	680	340	510	1,700
Primera	38	228	152	76	114	380
Segunda	34	204	136	68	102	340
Tercera	24	144	96	48	72	240
Cuarta	37	222	148	74	111	370
Quinta	37	222	148	74	111	370

Fuente: Elaborado por la Dirección de Organización y Logística Electoral de la DEOE con base en información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con corte al 18 de abril de 2006.

A manera de conclusión se destaca que para la integración y funcionamiento de las 170 MEC estimadas, se requerirá de un total de 1,530 funcionarios.

2.5. Traslado de los funcionarios de MEC.

Se proporcionará un servicio de transporte a los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el día de la Jornada Electoral.

Esta idea se funda en la preocupación acerca de que los funcionarios de las MEC sean citados en el Tec de Monterrey el día de las elecciones, debido a que las distancias de sus lugares de residencia al local único podrían inhibir la participación.

De igual manera, que el hecho de citar a los seis funcionarios, en caso de asistencia de los titulares, hace innecesaria la participación de los suplentes a quienes se regresaría a su casa sin brindarles ningún apoyo y habiéndolos hecho trasladarse por espacio de 30 ó 40 minutos. En esta tesitura, se ha dispuesto lo siguiente:

- Citar a los funcionarios de las MEC a la Junta Distrital, en lugar de hacerlo al local único, buscando con ello que los vocales puedan controlar el nivel de asistencia.
- Contar el 2 de julio con vehículos (con capacidad de 40 o más pasajeros cada uno) en las Juntas Distritales Ejecutivas, a razón dos vehículos por Junta, con base en el número de funcionarios a trasladar.
- Programar traslados tanto de ida al local único, como de regreso a la Junta, mismos que serían coordinados por los vocales del ramo y por el personal de la DECEyEC.
- Mejorar el nivel de disponibilidad de los funcionarios, que permitiría obtener una mayor eficiencia en el proceso de integración de las MEC's.

Los funcionarios de las MEC's que no requieran del servicio de transporte o que prefieran trasladarse por sus propios medios estarán en todo momento en posibilidad de arribar al local único y de hacer uso de los servicios de estacionamiento gratuito.

En este sentido, los distritos 05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal serán los encargados de convocar a los funcionarios de las MEC a las instalaciones de cada Junta Distrital Ejecutiva. Se estima que las cifras de funcionarios que serán convocados y que deberán ser trasladados de cada distrito al Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México, son las del siguiente Cuadro 15:

Cuadro 15

Número de MEC a instalar el 2 de julio y número de funcionarios a trasladar, de acuerdo a su asignación por distrito electoral del Distrito Federal participante.

DESCRIPCION	TOTALES	NUMEROS DE MECs A INSTALAR POR CADA DISTRITO PARTICIPANTE						
		Distrito 05	Distrito 14	Distrito 21	Distrito 23	Distrito 24	Distrito 25	Distrito 26
NUMERO DE MEC A INSTALAR	170	21	21	21	27	27	26	27
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE MEC A TRASLADAR	860	84	84	84	108	108	104	108

Como se puede observar, los distritos 05, 14 y 21 deberán trasladar, cada uno de ellos, a 84 funcionarios. Los distritos 23, 24, y 26 lo harán con 108 funcionarios; y el distrito 25 lo hará con 104 funcionarios.

Se propone la utilización de vehículos (autobuses o minibuses) con capacidad para 40 pasajeros o más. Se utilizaría 2 vehículos por cada Junta Distrital Ejecutiva (14 vehículos en total).

Se realizará un total de tres recorridos: el primero será para trasladar a los funcionarios de las Mesas, de la Junta Distrital correspondiente al Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México y se efectuará a las 14:00 horas del 2 de julio.

Una vez concluidos los trabajos de las MEC, se efectuarán tres recorridos más para regresar a los funcionarios a las instalaciones de la Junta Distrital correspondiente. Dichos traslados de regreso serán a las 19:30, 20:30 y 21:30 horas del 2 de julio. En el cuadro siguiente se especifica los puntos de salida y llegada. Ver Cuadro 16.

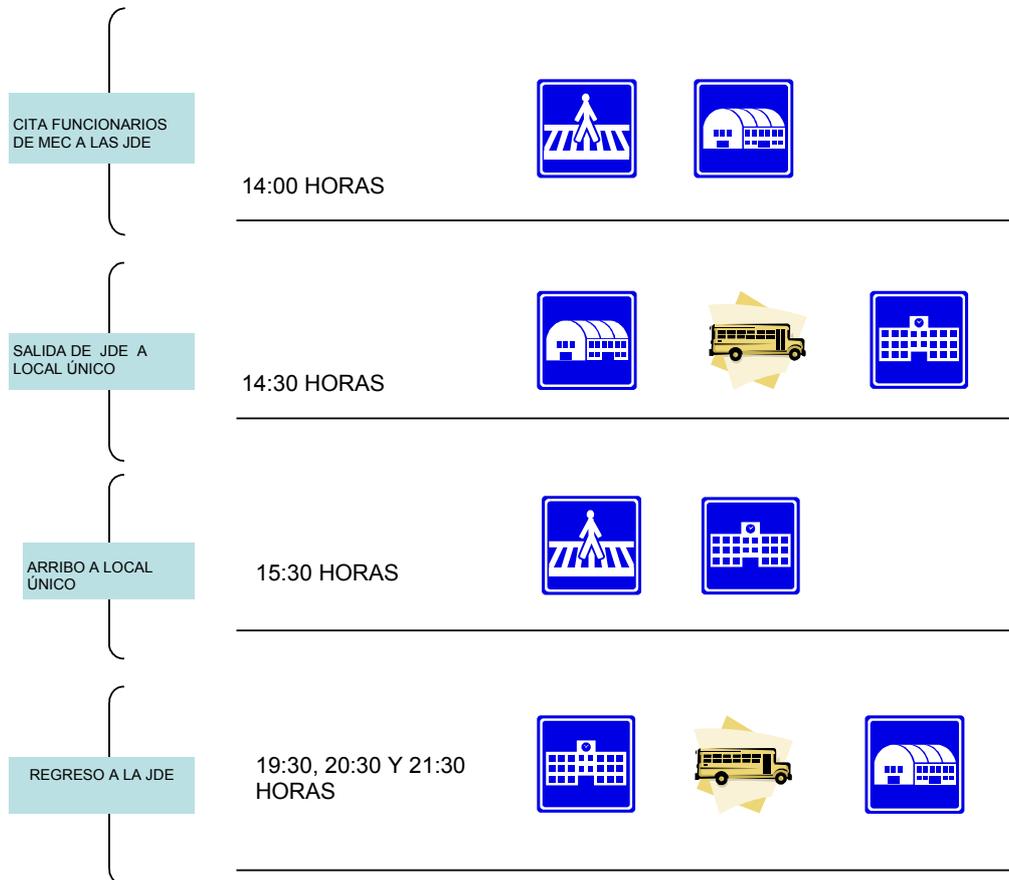
Cuadro 16

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS	RECORRIDOS	TECNOLOGICO DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MEXICO
Distrito 05: Ajax 52, colonia Arboledas del Sur, c.p. 14376, Delegación Tlalpan. México, Distrito Federal.	IDA: 14:00 HORAS  REGRESO: 19:30 HORAS 20:30 HORAS 21:30 HORAS	Calle del Puente 222, Colonia Ejidos de Huipulco, C.P. 14380, Delegación Tlalpan. México, Distrito Federal.
Distrito 14: Aquil 252, colonia Héroes de Padierna, c. p. 14200, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.		
Distrito 21: Avenida México 5601, colonia Huichapan, c.p. 16030, Delegación Xochimilco. México, Distrito Federal.		
Distrito 23: Cda. Aponecas 38, colonia El Caracol, c.p. 04739, Delegación Coyoacán. México, Distrito Federal.		
Distrito 24: Calzada de las Bombas 128, local 11, colonia Ex-Hacienda de Coapa, c.p. 04890, Delegación Coyoacán. México, Distrito Federal.		
Distrito 25: Cauhtémoc 6-bis, colonia San Lorenzo Tezonco, c.p. 09900, Delegación Iztapalapa. México, Distrito Federal.		
Distrito 26: Avenida San Bernabé números 743, 747 y 749, colonia San Jerónimo Lídice, c. p. 10200, Delegación Magdalena Contreras. México, Distrito Federal.		

Los recorridos de ida deberán cubrirse con dos vehículos en cada Junta, porque solamente se programará una salida para trasladar a todos los funcionarios presentes. En el caso de los recorridos de regreso puede valorarse el uso de uno o dos vehículos para cada Junta, en función de los horarios previstos y de las distancias a cubrir.

Cuadro 17

TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS DE MEC



Para la recepción y ubicación de los funcionarios de las MEC que participen el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta lo anteriormente señalado en el Cuadro 17, se realizarán las siguientes acciones:

1. Los funcionarios de las MEC serán citados en las Juntas Distritales Ejecutivas a que corresponda su domicilio a las 14:00 horas, con el fin de realizar su traslado a las 14:30 horas al Local Único.
2. En las instalaciones de la Junta Distrital, y antes de su traslado al local único, se les dará un apoyo económico en efectivo para alimentación de 200 pesos.
3. Se solicitará que se presenten el día 2 de julio de 2006, en el Local Único, ubicado en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, con domicilio en Calle del Puente N° 222, Col. Ejidos de Huipulco, C.P. 14380, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal a las 15:00 horas. Ver Mapa 1.
4. Los accesos peatonal y vehicular al Tecnológico de Monterrey serán por: Periférico Sur y Prolongación Canal de Miramontes. Ver Mapa 2.
5. Deberán llevar una identificación oficial, el nombramiento del cargo designado y su respectivo gafete que los distinguirá de los demás funcionarios.
6. A las 15:50 horas se trasladarán al Edificio Centro Estudiantil para realizar su registro en el módulo de la circunscripción correspondiente, ante el Supervisor Electoral designado.

7. A las 16:00 horas deberán ubicarse en la mesa asignada para iniciar los trabajos previos a la instalación de la MEC.
8. A partir de las 16:30 horas, los CAE entregarán a los presidentes de las MEC, las cajas paquete electoral.
9. En las mesas donde sea necesario realizar la suplencia del presidente, la caja paquete electoral se entregará, cuando se haya realizado ésta.

2.6. Capacitador-Asistente (CAE) y Supervisor Electoral

Las figuras electorales que constituirán un factor básico para que se logre la integración y el cumplimiento de los trabajos relativos a las MEC, son el personal contratado como Capacitador-Asistente Electoral y Supervisor Electoral.

Para la primera etapa de capacitación electoral se contrataron 25 CAE, mismos que fueron asignados a los distritos electorales del Distrito Federal involucrados, en razón de las dimensiones de su Listado Nominal. Adicionalmente, se asignó a cada Junta Distrital, un supervisor, un técnico y un operador de cómputo, para apoyar las tareas del programa.

Las tareas de estos capacitadores-asistentes son en todos los casos revisadas por 7 supervisores electorales que, en número de 1, fueron contratados en las Juntas Distritales Ejecutivas.

En las actuales circunstancias es posible advertir la necesidad de operar los procedimientos de escrutinio y cómputo para los 300 distritos uninominales del país, con independencia de la forma en que se agrupen dichos distritos (tres, dos o uno por MEC).

Para ello, se necesitaría disponer de 40 CAE y de 7 Supervisores Electorales para apoyar las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral, como se observa en el Cuadro 18.

Cuadro 18

Estimación del número de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) según estimación de mesas, por circunscripción plurinominal

Circunscripción plurinominal	Capacitación Electoral y Educación Cívica			Asistencia Electoral		
	Número de MEC estimadas	Número de CAE(*) de MEC	Número medio por CAE	Número de MEC a atender	Número de CAE de MEC	Número medio por CAE
Total	170	25	6.8	170	40	4.3
Primera	38	5	7.6	38	8	4.8
Segunda	34	5	6.8	34	8	4.3
Tercera	24	5	4.8	24	8	3.0
Cuarta	37	5	7.4	37	8	4.6
Quinta	37	5	7.4	37	8	4.6

(*) Nota: DECEyEC tiene contemplada la contratación de 7 Supervisores (uno por cada Distrito Electoral) y 25 CAEs.

* DECEyEC tiene contratados a 7 supervisores (uno en cada distrito electoral) y 25 CAE.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Organización y Logística Electoral de la DEOE con base en información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito al 18 de abril de 2006.

Durante el proceso federal de 2000, el Consejo General del Instituto, aprobó por razones de orden presupuestal y de eficiencia operativa, la fusión del capacitador y del asistente electoral, concibiendo con ello que una misma persona, a la que se le denominó Capacitador-Asistente Electoral (CAE).

En este sentido, es conveniente considerar para la segunda etapa la contratación de 15 CAE, requeridos para los trabajos de asistencia electoral, por parte de la DEOE.

2.7. Procedimientos específicos para el día de la Jornada Electoral

El artículo 291, numeral 1, incisos a) al d) del COFIPE señala que los funcionarios de la MEC procederán a realizar, a las 17:00 horas del día de la elección, la instalación de la Mesa y los actos preparatorios del escrutinio y cómputo, para el primero de los distritos asignados. En seguida procederán a hacerlo, en su caso, para el segundo y tercer distrito asignado.

Concluido lo anterior y, una vez que sean las 18:00 horas, los funcionarios de la Mesa procederán a realizar el escrutinio y cómputo, el llenado del acta correspondiente y la integración y entrega al capacitador-asistente de la caja paquete electoral del primero de los distritos asignados para, al terminar, realizar los mismos actos con los distritos segundo y tercero asignados, en su caso.

El funcionamiento de las Mesas así previsto, conlleva a los diversos procedimientos específicos que se mencionan a continuación:

2.8. Centro de recepción de cajas paquete electoral y cómputos distritales

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 292 párrafo 2 establece que el personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas Mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

El párrafo 3 del Artículo antes citado, indica que “Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto”.

Asimismo, en el párrafo 4, del mismo Artículo señala que “Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero”.

Para realizar los Cómputos Distritales de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero se instalará un módulo de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales en el salón de Congresos y otro en el Gimnasio. En el primero se realizará el cómputo de los distritos correspondientes a la I y II circunscripciones, en tanto que en el segundo módulo de la III, IV y V circunscripciones.

Los Cómputos Distritales se realizarán conforme se reciban las Actas de Escrutinio y Cómputo en los respectivos módulos Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales.

Las actividades que se llevarán a cabo para realizar los Cómputos Distritales se describen a continuación:

- El Capacitador-Asistente Electoral entregará la caja paquete electoral en el módulo de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales que corresponda, donde se separará el sobre que va por fuera, se extraerá la copia del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo y se verificará que sea claro el llenado de los resultados electorales.
- Cada Acta de Escrutinio y Cómputo que se reciba se depositará en la charola que corresponda a su circunscripción que se encontrarán en la respectiva mesa de captura.
- Un Lector-Validador tomará el Acta y dictará los resultados asentados en ésta al Capturista, quien los ingresará al Sistema informático elaborado para este fin.
- Enseguida, el Capturista dictará los resultados que capturó al Lector-Validador, quien verificará en el Acta que las cifras son correctas. Si se detecta alguna diferencia se hará el ajuste correspondiente en el sistema. Acto seguido, el Capturista guardará la información en el sistema y mandará imprimir el Acta de Cómputo Distrital respectiva.
- El Lector-Validador, por su parte, archivará el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la cual se capturaron y validaron los resultados en presencia de los representantes generales para el Cómputo Distrital de los partidos políticos o coaliciones.

- Un auxiliar recogerá la impresión del Acta de Cómputo Distrital y la entregará al Funcionario Responsable, quien la firmará y solicitará a los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones que también la firmen en los espacios que correspondan.
- El Funcionario Responsable recogerá el Acta de Cómputo Distrital firmada y la entregará a un auxiliar para reproducir seis ejemplares en fotocopiadora.
- Una fotocopia del Acta de Cómputo Distrital se proporcionará al Notario (ubicado en una mesa dentro del módulo de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales) para que la certifique y la entregue a otra mesa donde se introducirá en un sobre. Los sobres de las Actas de Cómputo Distrital de una entidad federativa, a su vez, se introducirán en otro sobre. De tal forma que al final se habrán integrado 32 sobres.
- El original del Acta de Cómputo Distrital se integrará en un expediente para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las cinco copias del Acta de Cómputo Distrital restantes se turnarán a otra mesa donde se irá integrando un expediente para cada partido político y coalición. Una vez que cada expediente cuente con las 300 Actas de Cómputo Distrital se entregará a su respectivo representante general, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Los sobres que contienen las copias de las Actas del Cómputo Distrital se remitirán a los respectivos Consejos Distritales mediante un mecanismo determinado por la Junta General Ejecutiva y antes del miércoles 5 de julio como lo indica el artículo 294 del COFIPE.

Concluido el escrutinio y cómputo de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero y para atender la disposición del artículo 293 del COFIPE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará al Secretario Ejecutivo, un cuadernillo con los resultados de la votación recibida del extranjero por distrito electoral, para que los dé a conocer a los integrantes del Consejo General.

Después de que el Consejo General haya sido informado de los resultados de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, el Secretario Ejecutivo ordenará la inclusión de los mismos en la página de Internet mediante la cual el Instituto Federal Electoral difundirá los resultados electorales preliminares de las elecciones federales de 2006.

2.9. Capacitación y pruebas de cómputos distritales

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizará dos simulacros que se llevarán a cabo el 24 y 27 de junio en los que participarán todas las áreas involucradas en actividades para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el 2 de julio del presente. Las actividades relativas a los Cómputos Distritales se realizarán conforme a lo establecido en el anexo "Procedimiento para la recepción y captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero".

El día de la Jornada Electoral el personal encargado de entregar las cajas que contienen los sobres con la votación de los mexicanos residentes en el extranjero iniciará sus actividades a las 14:00 horas, mientras que el personal que intervendrá en la realización de los cómputos distritales ingresará al área destinada para dicha actividad, a las 16:00 horas.

Es importante mencionar que las actividades de entrega recepción de las cajas con los sobres con la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, recepción de los paquetes con la documentación electoral y los cómputos distritales, se realizarán con personal que ya tiene previsto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que no sería necesario contratar.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral cuenta con el equipo informático para la llevar a cabo las actividades de los cómputos distritales de la votación emitida en el extranjero.

2.10. Instalación de la Mesa y actos preparatorios del escrutinio y cómputo

Las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral, tal y como lo dispone el artículo 290 numeral 1 del COFIPE.

Se consideran como actos de instalación de MEC, los señalados en el artículo 291, incisos a) al d) del mismo ordenamiento legal. En este sentido, se llevará a cabo la instalación de cada distrito electoral uninominal que atienda la MEC, de acuerdo con los procedimientos que la DECEyEC establece en sus manuales.

A partir de las 17:00 horas, los CAE deberán realizar los recorridos por las mesas que les hayan sido asignadas para recopilar la información sobre el avance en la instalación de las mismas y, en su caso, de los incidentes ocurridos en la instalación, para reportarla a los operadores del Sistema de Información sobre la instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (SIMEC) 2006.

El reporte de instalación se llevará a cabo con el Formato de Avance de Instalación e Incidentes (FAII) de las MEC.

El procedimiento para el llenado, traslado, revisión y captura del FAII de las MEC, así como la supervisión y transmisión de los reportes generados por el SIMEC, será el siguiente:

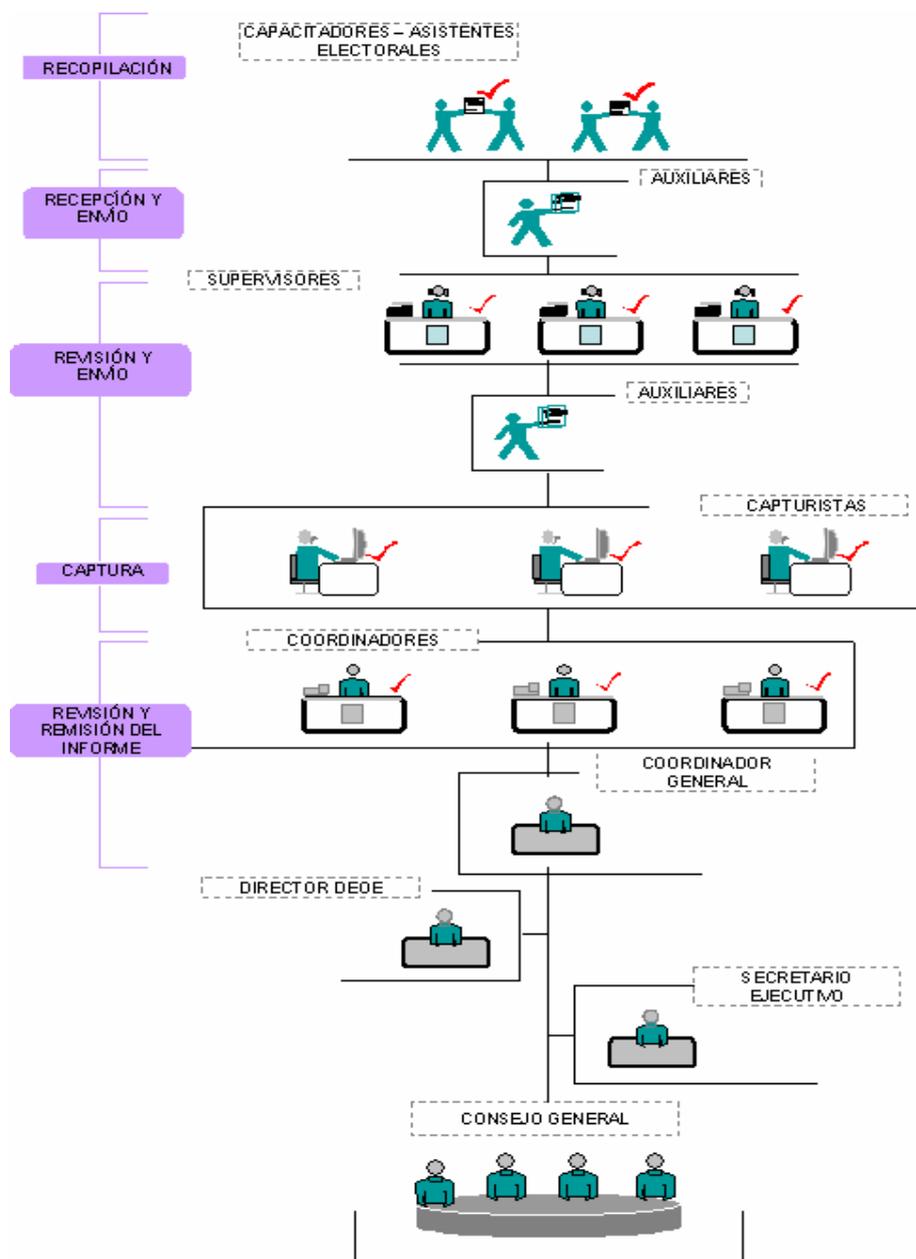
- Considerando la instalación de 170 MEC y 40 CAE, se deriva que cada uno de ellos atenderá en promedio 5 mesas. Una vez iniciados los actos de instalación con la presencia de los funcionarios de las MEC, el CAE llenará el FAII y se lo entregará al auxiliar correspondiente.
- El auxiliar trasladará personalmente los FAII al área del SIMEC y se los entregará al Supervisor de la circunscripción correspondiente para su revisión.
- Los supervisores revisarán los FAII entregados por los auxiliares. En caso de error u omisión de información, el Supervisor devolverá el formato al auxiliar a fin de que el propio CAE subsane el mismo y regrese el FAII corregido. En caso de proceder, lo turnará a los capturistas apoyándose en los 2 auxiliares.
- Los capturistas registrarán en el SIMEC los datos asentados en el FAII.
- Los coordinadores revisarán los registros y reportes capturados en el SIMEC. En caso de inconsistencias revisarán el origen de los mismos y ordenarán su corrección en el procedimiento y captura.
- El Coordinador General, una vez validados los reportes sobre el avance de instalación e incidentes de las MEC, revisará los mismos y en caso de proceder, informará vía telefónica al Director Ejecutivo de la DEOE en los tiempos señalados (17:45 y 18:00 horas).
- El Director Ejecutivo de la DEOE transmitirá el informe al Secretario Ejecutivo, quien a su vez lo turnará al Consejo General del IFE.

Se llevará a cabo la capacitación del personal responsable de la operación del SIMEC el día 19 de junio. El día 20 se aplicará un examen para evaluar el grado de aprendizaje y detectar las áreas a fortalecer. Finalmente, el día 21 se reforzará la capacitación del personal, previo análisis y resultado de las áreas a fortalecer.

Los días 24 y 27 de junio se realizarán dos simulacros con el propósito de garantizar la funcionalidad y eficacia del sistema. La intención es que ambos simulacros se realicen en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México.

Finalmente y a manera de ilustrar el funcionamiento del SIMEC y la vinculación del personal que intervendrá en su ejecución, a continuación se presenta el siguiente flujograma del Cuadro 19.

Cuadro 19
FLUJOGRAMA DE OPERACION DEL SIMEC



2.11. Escrutinio y cómputo de la votación

De acuerdo con lo que establece el artículo 291, numeral 1, inciso e) y los artículos 229, numeral 1, incisos c) al f) del COFIPE, el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se realizará conforme a lo siguiente:

El escrutinio y cómputo se deberá realizar por cada distrito electoral uninominal que atienda la MEC, de acuerdo a los procedimientos que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEyEC) establece en sus manuales.

Durante el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos, los CAE estarán en posibilidad de auxiliar a los funcionarios de las mesas que les correspondan, en cualquier duda o aclaración que pudieran manifestarles, así como también atender, junto con su Supervisor los incidentes que pudieran presentarse.

2.12. Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo

El llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo se deberá realizar por cada distrito electoral uninominal que atienda la MEC, de acuerdo a los procedimientos que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEyEC) establece en sus manuales.

2.13. Integración de la caja paquete electoral de Mesa de Escrutinio y Cómputo

La integración de la caja paquete electoral de Mesa de Escrutinio y Cómputo se deberá realizar por cada distrito electoral uninominal que atienda la MEC, de acuerdo a los procedimientos que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEyEC) establece en sus manuales.

2.14. Entrega de la caja paquete electoral a los CAE

Concluido este procedimiento, los presidentes de las Mesas, en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, entregarán la caja paquete electoral a los CAE, quienes deberán firmar el recibo respectivo, para que lo remitan a la mesa de entrega-recepción de la circunscripción que les corresponda, con la finalidad de ir integrando de forma inmediata los resultados al "Sistema de cómputos distritales de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero", mientras los integrantes de la MEC continúan, en su caso, con los trabajos de escrutinio y cómputo del segundo y tercer distritos.

Una vez que los CAE entreguen la caja paquete electoral a la mesa de entrega-recepción, el responsable de la Mesa deberá extenderle el recibo que avale lo entregado.

El personal de la mesa de entrega-recepción de Circunscripción se encargará de separar de la caja paquete, el sobre que contiene la copia del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo, extraer dicha copia y verificar su correcto llenado, así como entregar la caja paquete al personal que apoyará en el almacenamiento de ésta en la bodega.

Una vez concluida la entrega de todas las cajas paquete electorales de las mesas que le fueron asignadas, los CAE recogerán el material electoral y de oficina utilizado en cada mesa y lo entregará en la mesa de entrega-recepción de la circunscripción correspondiente.

3. Recepción y ubicación de los servidores públicos del IFE para funciones de suplencia

El Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, establece el procedimiento para la designación del personal del Instituto que suplirá a los funcionarios de MEC, titulares y suplentes, en caso de ausencia, según lo establece el Artículo 289, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE).

Considerando lo establecido en el apartado 2.2.10 Sustitución de funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero, durante la segunda etapa del programa de capacitación, numeral 6, del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, el total de servidores públicos del IFE en funciones de suplencia ascendería a 510.

En este sentido, la logística que se tiene considerada para la recepción y ubicación de los servidores públicos del IFE, sería la siguiente:

1. Se presentarán el día 2 de julio de 2006, en el Local Unico, ubicado en el Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, con domicilio en Calle del Puente #222, Col. Ejidos de Huipulco, C.P. 14380, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. (Ver Mapa 1).
2. Los accesos peatonal y vehicular al Tecnológico de Monterrey serán por: Periférico Sur y Prolongación Canal de Miramontes (Ver Mapa 2).

3. Deberán llevar una identificación oficial, el nombramiento del cargo designado y su respectivo gafete que los distinguirá de los demás funcionarios.
4. Se les solicitará que se presenten en las instalaciones del Local Unico (Tecnológico de Monterrey) a partir de las 14:00 horas.
5. Habrá un servicio de cafetería para los servidores públicos del IFE, en el área de Cafetería (Ver Mapa 3).
6. A las 15:45 horas se trasladarán al Edificio Aulas 1 (Claustro techado), ubicado en el sector norte del campus (Ver mapa 5 y 4) para realizar su registro en el módulo correspondiente ante el personal de la DECEyEC. Los servidores públicos del IFE, deberán permanecer dentro de dicho espacio, que estará equipado con sillas apilables, hasta que se les indique.
7. Se ubicará a los servidores públicos del IFE en grupos, en función de su apellido paterno o de su área con el fin de facilitar su ubicación y localización.
8. Los servidores públicos que sean requeridos para desempeñar funciones de suplencia serán notificados aproximadamente a las 16:30 horas a fin de trasladarse al lugar que se les indique.
9. A las 17:15 horas, los servidores públicos del IFE que no fueron requeridos para desempeñar funciones de suplencia, deberán retirarse de las instalaciones del Local Unico.

4. Recepción y ubicación de representantes de Partido Político o Coalición

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 289, numeral 4, del COFIPE, los partidos políticos designarán dos representantes por cada MEC y un representante general por cada veinte Mesas, así como un representante general para el Cómputo Distrital de la votación emitida en el extranjero.

En este sentido, la actuación de los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones estará sujeta a las normas establecidas en el Artículo 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la ley en comento. De igual forma, los representantes de los partidos políticos ante MEC, tendrán los derechos que le confiere el Artículo 200, numeral 1, incisos a), b), c), d) e) y f) y numeral 2 del mismo ordenamiento.

De conformidad con lo mandado por el Artículo 292 numeral 2, los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones para el Cómputo Distrital, presenciarán el acto de la suma que realizará el personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas MEC para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

Asimismo, haciendo referencia al mismo artículo en su numeral 3, las actas de Cómputo Distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político o coalición designado para el efecto.

La logística considerada para la recepción y ubicación de los representantes de partido político o coalición, sería la siguiente:

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentarse en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, sito en Calle del Puente #222, Col. Ejidos de Huipulco, C.P. 14380, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal (Ver Mapa 1) a partir de las 16:45 horas del día 2 de julio de 2006, a observar y vigilar el desarrollo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
2. Los accesos peatonal y vehicular al Tecnológico de Monterrey serán por: Periférico Sur y Prolongación Canal de Miramontes. Ver Mapa 2.

3. Deberán identificarse ante el personal del IFE que controlará los accesos, con una identificación oficial y sus respectivos nombramientos.
4. Deberán dirigirse al Salón de Congresos, localizado en el sector Este del campus, para acreditarse ante el presidente de la Mesa que les corresponda. En el interior del Campus podrán solicitar información de la ubicación de las salas a donde tendrán que dirigirse, en los kioscos informativos instalados para tal efecto.
5. Los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones para el Cómputo Distrital deberán presentarse en el Salón de Congresos y Gimnasio según corresponda, para acreditarse ante el personal del IFE responsable que será designado por la Junta General Ejecutiva, donde se realizarán los cómputos distritales. Ver Mapa 4.
6. Cada uno de los representantes deberá portar en lugar visible, durante la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o coalición al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de "representante", según lo dispuesto en el Artículo 198, numeral 3 del COFIPE.

5. Presencia de observadores electorales

El observador electoral podrá presentarse, a partir de las 16:45 horas del día de la Jornada Electoral con su acreditación o gafete en el Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, para observar los siguientes actos:

- a. Instalación de las MEC y actos preparatorios del escrutinio y cómputo.
- b. Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC.
- c. Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
- d. Integración del expediente de la Mesa y de la caja paquete electoral.
- e. Entrega de la caja paquete electoral.

Los observadores electorales se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar las actividades que realicen las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Difundir de manera pública noticias respecto a los votos emitidos.

6. Presencia de visitantes extranjeros

El visitante extranjero podrá presentarse, a partir de las 16:45 horas del día de la Jornada Electoral con su gafete de acreditación respectivo en el Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México. Con el propósito de facilitar su identificación, la Coordinación de Asuntos Internacionales entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un listado de los acreditados, incluyendo su nombre y número de acreditación.

Los visitantes extranjeros podrán presenciar los siguientes actos:

- a. Instalación de las MEC y actos preparatorios del escrutinio y cómputo.
- b. Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC.
- c. Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
- d. Integración del expediente de la Mesa y de la caja paquete electoral.
- e. Entrega de la caja paquete electoral.

Los visitantes extranjeros se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar las actividades que realicen las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Difundir de manera pública noticias respecto a los votos emitidos.

7. Recepción y ubicación de representantes de medios de comunicación

Para tener acceso al Local Unico-ITESM los representantes de medios de comunicación tendrán que acreditarse previamente ante la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS). El acceso de los mismos será a partir de las 16:45 hrs. del 2 de julio.

La CNCS instalará un área de atención a medios de comunicación con los requerimientos básicos indispensables para la pronta respuesta a las demandas informativas de los representantes de los medios que acudan al lugar: 4 líneas telefónicas, 2 Faxes, 1 Copiadora y 1 Impresora. Además, el ITESM proporcionará la Sala de Cómputo 10, del SIDECA, donde se atenderá a los medios de comunicación, que cuenta con 25 computadoras con acceso a Internet.

Se tendrán 2 áreas elevadas en el Salón de Congresos y el Gimnasio con el propósito de que la prensa, observadores electorales y visitantes extranjeros cuenten con espacios apropiados para realizar sus labores de observación y difusión del desarrollo de la instalación y actividades de las MEC.

8. Uso de medios electrónicos

El Salón de Congresos donde se instalarán las MEC el día de la Jornada Electoral cuenta con equipo de proyecciones y con pantallas gigantes, mismo que ha sido puesto a disposición del IFE por parte de los funcionarios del Tecnológico de Monterrey, como parte del Convenio de Colaboración entre ambas instituciones. Dicho Salón se ilustra en el Cuadro 20.

Cuadro 20

Salón de Congresos

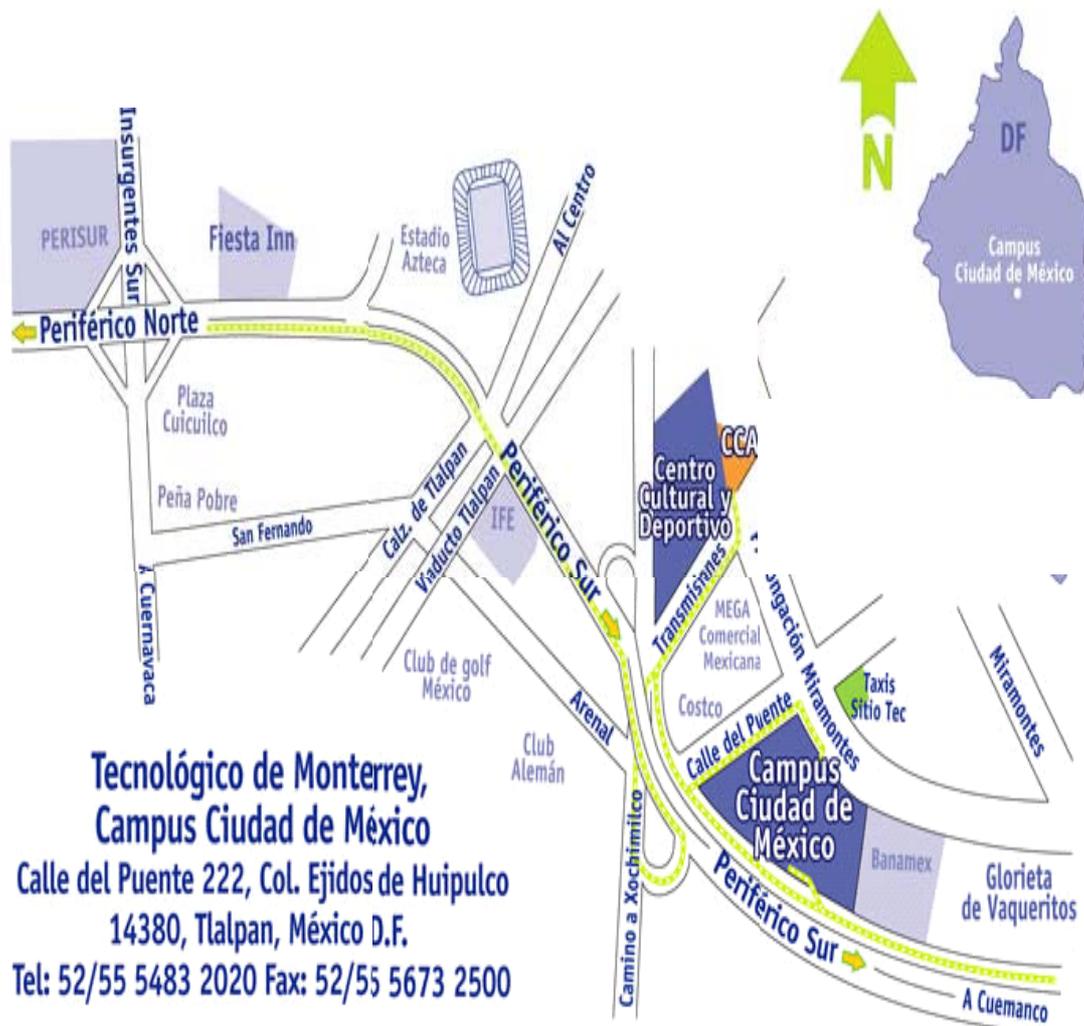


La disposición del equipo en comento permitirá visualizar el día de la Jornada Electoral, información de utilidad para los funcionarios de las MEC, y del IFE, así como representantes de los partidos políticos y coaliciones tales como Listado de Verificación, los avances en la instalación de las MEC y los resultados de los cómputos distritales.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, preparará dichos materiales haciendo acopio de la información que para tal fin proporcionen las áreas del Instituto involucradas.

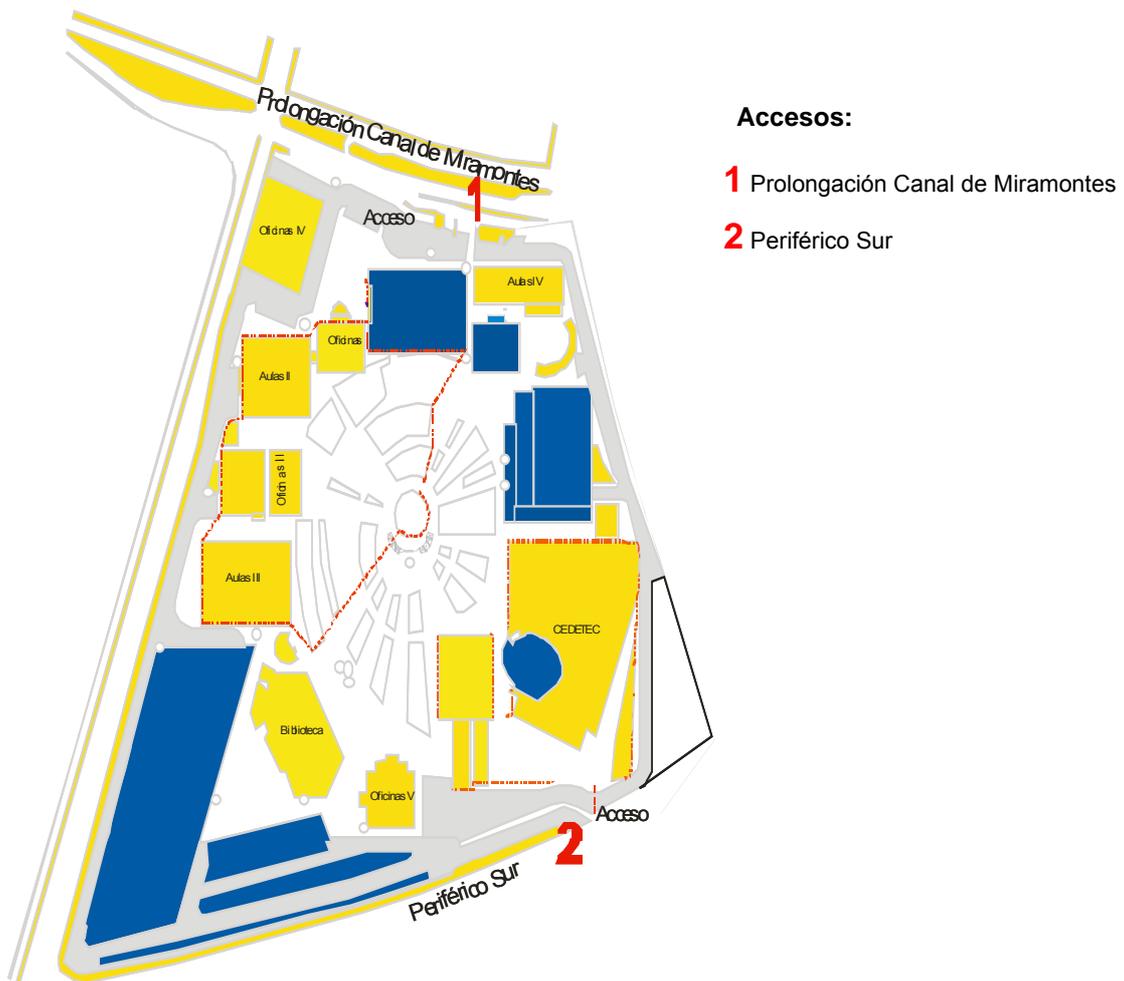
Mapas de ubicación de áreas

Mapa 1



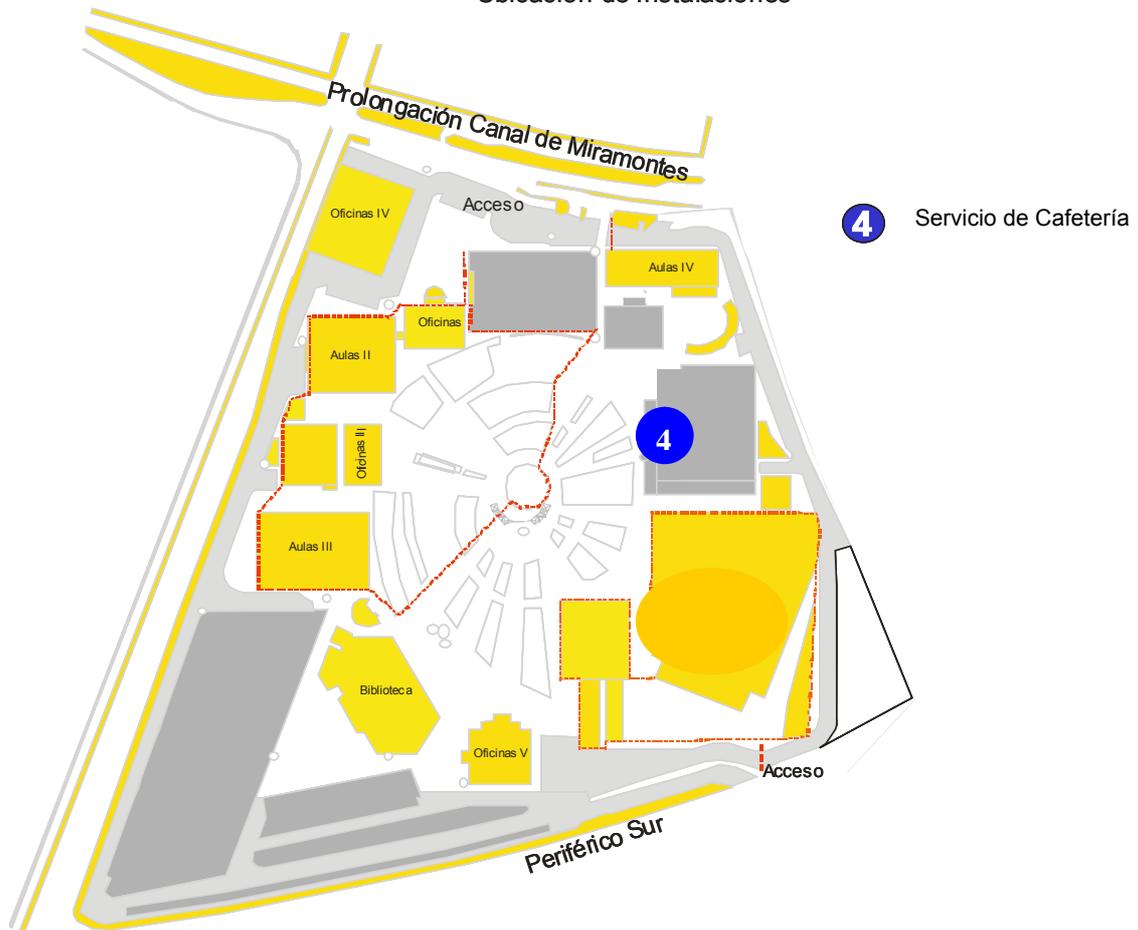
Mapa 2
Accesos al Tecnológico de Monterrey

MAPA ITESM CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO



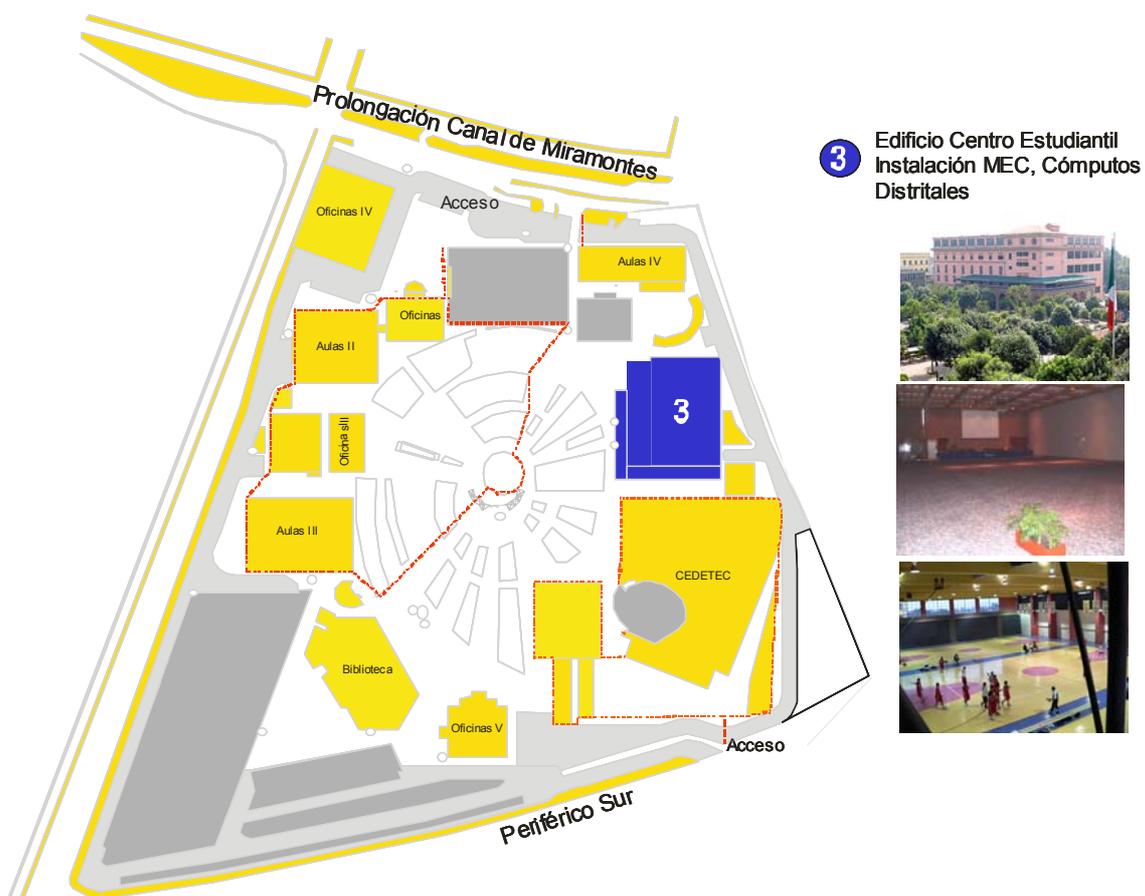
Mapa 3
Cafetería

MAPA ITESM CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO
Ubicación de instalaciones



Mapa 4
Salón de Congresos, Gimnasio

MAPA ITESM CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO
Ubicación de instalaciones



Mapa 5
Aulas 1, Claustro techado

MAPA ITESM CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO
Ubicación de instalaciones



Anexo**Procedimiento para la recepción y captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

ACTIVIDAD No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
		Inicia procedimiento.
1	CAE	Entrega en la mesa de "entrega-recepción" de la circunscripción plurinominal que corresponda, la caja-paquete electoral.
2	Responsable de recepción de caja-paquete	Recibe la caja-paquete electoral.
3	Responsable de recepción de caja-paquete	Desprende de la caja-paquete el sobre que está por fuera de ésta.
4	Responsable de recepción de caja-paquete	Entrega la caja-paquete al Auxiliar de Bodega.
5	Auxiliar de bodega	Recibe la caja-paquete y la lleva a la bodega habilitada para su almacenamiento.
6	Responsable de bodega	Recibe la caja-paquete y la coloca en el espacio donde se deberá acomodar por orden de Entidad Federativa y Distrito.
7	Responsable de bodega	Registra la caja-paquete en el formato correspondiente.
8	Responsable de recepción de caja-paquete	Extrae del sobre que desprendió de la caja-paquete, la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo y revisa que sean legibles los resultados asentados en ésta.
		¿Son legibles los resultados asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo? No.-Pasa a la actividad 9. Sí.-Continúa en la actividad 13.
9	Responsable de recepción de caja-paquete	Solicita al CAE, aclare con los Funcionarios de la MEC, los resultados asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo y la devuelva nuevamente.
10	CAE	Se dirige a la MEC con los Funcionarios, y solicita al Secretario haga la aclaración respectiva.
11	CAE	Regresa con el Responsable de recepción de caja-paquete y le entrega el Acta.
12	Responsable de recepción de caja-paquete	Recibe el Acta y verifica que sean legibles sus resultados.
		¿Se hizo la aclaración de los resultados electorales del Acta? Sí.- Continúa en la actividad 13. No.- Regresa a la actividad 9.
13	Responsable de recepción de caja-paquete	Firma el recibo respectivo y lo entrega al CAE. El Acta de Escrutinio y Cómputo y el sobre, los entrega al "Receptor de Actas".
14	Receptor de Actas	Recibe el Acta de Escrutinio y Cómputo y el sobre que contiene el Acta de la Jornada Electoral y el Recibo de Copia Legible de las Actas de MEC entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.
15	Receptor de Actas	Entrega el sobre en la mesa de expedientes.
16	Encargado de integrar expedientes de Actas de la Jornada Electoral y Recibos	Recibe el sobre y extrae el Acta de la Jornada Electoral y el Recibo de copia legible. El sobre lo deposita en la caja destinada para éstos.
17	Encargado de integrar expedientes de Actas de la Jornada Electoral y Recibos	Integra el Acta de la Jornada Electoral y el Recibo, en los Expedientes respectivos en orden de Entidad Federativa y Distrito.

ACTIVIDAD No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
18	Receptor de Actas	Deposita, en la charola de la mesa de captura, el Acta de Escrutinio y Cómputo.
19	Lector-Validador de resultados electorales	Recoge de la charola el Acta de Escrutinio y Cómputo y dicta los resultados asentados en ésta, al Capturista.
20	Capturista	Captura los resultados, que le son dictados por el Lector-Validador, en el Sistema de Cómputos Distritales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
21	Capturista	Dicta al Lector-Validador los resultados que capturó en el Sistema.
		¿Son correctos los datos capturados en el sistema? No.- Continúa en la actividad 22. Sí.- Pasa a la actividad 23.
22	Capturista	Corrige la diferencia encontrada en la validación de la captura.
23	Capturista	Da la indicación en el Sistema de guardar la información.
24	Capturista	Hace clic en el botón de captura concluida y definitiva en el Sistema.
25	Capturista	Manda a imprimir el Acta de Cómputo Distrital respectiva.
26	Lector-Validador de resultados electorales	Archiva por Entidad Federativa y Distrito el Acta de Escrutinio y Cómputo de la cual se capturaron y validaron los resultados, en la caja que, previamente, se destinó para esta actividad.
27	Controlador de impresiones	Recoge el Acta de Cómputo Distrital de la impresora y la entrega al Funcionario Responsable.
28	Funcionario Responsable	Recibe el Acta, la firma y solicita a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, hagan lo mismo.
29	Funcionario Responsable	Recoge el Acta y la entrega al encargado de fotocopiado.
30	Encargado de fotocopiado	Recibe el Acta, reproduce 6 copias fotostáticas y las entrega al Auxiliar.
31	Auxiliar	Recibe el original del Acta y las fotocopias. La primera copia la entrega al Notario Público y las 5 copias fotostáticas restantes y el original del Acta de Cómputo Distrital, al Encargado de Integrar los expedientes de Actas de Cómputo Distrital.
32	Notario Público	Recibe la copia del Acta de Cómputo Distrital y la certifica.
33	Notario Público	Entrega el Acta certificada al Ensobretador de Actas de Cómputo Distrital.
34	Ensobretador de Actas de Cómputo Distrital	Recibe y guarda el Acta de Cómputo Distrital certificada en el sobre respectivo, anotando el número de distrito y la Entidad Federativa a la que corresponda.
35	Ensobretador de Actas de Cómputo Distrital	Archiva el sobre que contiene el Acta certificada, por orden de distrito, en el sobre que corresponda a la Entidad Federativa y lo guarda en el "contenedor de sobres".
36	Encargado de Integrar Expedientes de Actas de Cómputo Distrital	Recibe el original del Acta de Cómputo Distrital, las 5 copias y registra en el control respectivo la recepción.

ACTIVIDAD No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
37	Encargado de Integrar Expedientes de Actas de Cómputo Distrital	Archiva el original del Acta en su expediente por orden de distrito y Entidad Federativa, para su posterior envío al Tribunal Electoral; las copias las incorpora a los expedientes que se integrarán para los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, en el mismo orden.
		¿Faltan más originales y copias de Actas por integrar en los expedientes? Sí.- Continúa con la misma actividad. No.- Continúa en la actividad 38.
38	Encargado de Integrar Expedientes de Actas de Cómputo Distrital	Entrega los expedientes ordenados por Entidad Federativa y distrito a los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes y les solicita firmen el acuse de "Recibo de Copia Legible".
39	Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones	Reciben el expediente con copias de las Actas del Cómputo Distrital y firman el "Recibo de Copia Legible".
40	Encargado de Integrar Expedientes de Actas de Cómputo Distrital	Archiva el "Recibo de Copia Legible" firmado por los Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones presentes.
		¿Falta entregar expediente por ausencia del Representante de Partido Político o Coalición? Sí.- Continúa en la actividad 41. No.- Fin de la actividad.
41	Encargado de Integrar Expedientes de Actas de Cómputo Distrital	Deposita en la caja correspondiente, el expediente del partido del que no se haya presentado Representante, para su resguardo en la caja destinada para este fin.
		Fin del procedimiento.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG126/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que con fecha once de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-778/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional, de la coalición "Alianza por México", aprobado en sesión de dieciocho de abril del año en curso, en la parte relativa a la fórmula número doce respecto del candidato suplente, en los términos precisados en las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá cumplir con esta sentencia, en su próxima sesión ordinaria, y publicar la modificación en el Diario Oficial de la Federación, de todo lo cual deberá informar a esta Sala Superior al día siguiente.”

2. Que en la parte final del considerando tercero de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-778/2006, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial determinó:

“En consecuencia, el órgano de gobierno de la coalición "Alianza por México", deberá de forma inmediata, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, una vez que se le notifique la presente ejecutoria, presentarse con la documentación atinente ante dicha autoridad electoral administrativa, para solicitar el registro de Gerónimo Sergio Gómez Cantú en la fórmula doce como suplente, y a Femat Flores José Alfredo, en la fórmula catorce como suplente, (...)”

3. Que mediante escrito sin fecha, recibido el día veintidós de mayo de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, representante legal de la coalición “Alianza por México”, solicitó el registro del ciudadano **Gerónimo Sergio Gómez Cantú**, como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional por la fórmula 12 de la Circunscripción Plurinominal Nacional.
4. Que si bien a la respectiva solicitud de registro no se acompañó la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, esta autoridad electoral considera que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, toda vez que tales requisitos fueron cumplidos con la solicitud de registro presentada el día quince de abril de dos mil seis por la coalición “Alianza por México” para el registro de dicho candidato en el número de lista 14.
5. Que en el escrito mencionado en el considerando 3 del presente acuerdo, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, informó a este Consejo General que con fecha veinte de mayo del presente año promovió incidente de aclaración de sentencia ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se resolviera lo conducente sobre el hecho de que dicho ciudadano había renunciado previamente a su postulación como candidato a Senador y actualmente se encuentra registrado como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional.
6. Que por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, el Magistrado Leonel Castillo González, determinó lo siguiente: *“lo que pretende el promoverte es la determinación de su situación jurídica, como candidato a senador suplente y como candidato a diputado federal suplente, la cual no puede ser dilucidada en un incidente de aclaración de sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, sino que corresponde esclarecer al propio interesado, quien de debe manifestar su decisión, ante el órgano competente, de optar por una u otra candidatura, a fin de no incurrir en contravención a lo previsto por el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)”*
7. Que mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, en su carácter de candidato a Diputado por la coalición “Alianza por México”, manifestó su decisión de optar por que se mantenga su registro como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción plurinominal en el número de lista ocho, y se haga efectiva su renuncia como candidato a Senador por el mismo principio.
8. Que en virtud de la imposibilidad de registrar al ciudadano José Alfredo Femat Flores como candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional en el número de lista 14 de la lista correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, la fórmula respectiva prevalece integrada únicamente por el ciudadano Álvarez Pérez Jesús como candidato propietario.
9. Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1022/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifica el acuerdo CG90/2006, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el tres de mayo de dos mil seis, para que registre a Carmen Trejo Vázquez, en la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que postuló la coalición "Por el Bien de Todos", en el lugar 21, lo que deberá llevar a cabo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos atinentes.

SEGUNDO.- Con el objeto de que lo anterior pueda tener lugar, se ordena al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, remita a la representación de la coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la documentación que Carmen Trejo Vázquez exhibió acompañando a su solicitud de registro como precandidata, en términos de la convocatoria expedida para tales efectos.

TERCERO.- Dentro de igual plazo de veinticuatro horas, dicha representación deberá exhibirlos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

CUARTO.- Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

10. Que mediante oficio, recibido el día veintiocho de mayo de dos mil seis, el Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia, solicitó el registro de la ciudadana **Trejo Vázquez Carmen**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción, en el número de lista 21, quien pertenece originariamente al Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electa, quedará comprendida dentro del grupo parlamentario de dicho partido.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a las sentencias emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006, y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 178, párrafos 1, 2 y 3; y 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional postulados por la coalición Alianza por México, correspondiente a la Circunscripción Plurinominal Nacional, únicamente por lo que hace a la fórmula completa del número de lista 12 y al candidato suplente del número de lista 14, así como la relativa a las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional postulados por la coalición "Por el Bien de Todos", por la cuarta circunscripción, únicamente por lo que hace al número de lista 21; ambas fórmulas registradas por este Consejo General en sus sesiones de fecha dieciocho de abril de dos mil seis y tres de mayo de dos mil seis, respectivamente.

Segundo.- Se registra la candidatura a Senador por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentada por la coalición "Alianza por México" que a continuación se señala:

ALIANZA POR MEXICO

No. de Lista	Suplente
12	GOMEZ CANTU GERONIMO SERGIO

Tercero.- Se registra la candidatura a Diputado por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentada por la coalición "Por el Bien de Todos" que a continuación se señala:

POR EL BIEN DE TODOS

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
21	TREJO VAZQUEZ CARMEN

Cuarto.- Expídanse a las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” una nueva constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Senador y Diputado por el principio de representación proporcional a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique de inmediato el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG127/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escrito recibido el día veintisiete de mayo de dos mil seis, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la ciudadana Ma. Isabel Barrón Núñez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13 del estado de Guanajuato, por la coalición “Alianza por México”, presentó su renuncia a dicha candidatura.
2. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Felipe Solís Acero, Representante Propietario de la coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/411/06, de fecha veintiocho de mayo del año en curso.
3. **Que mediante escritos recibidos el día veintinueve de mayo de dos mil seis, en las Juntas Distritales Ejecutivas 02 del estado de San Luis Potosí y 04 del estado de Jalisco, los ciudadanos Miguel Vázquez Mendoza y Nancy Fabiola Alcántar López, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 de San Luis Potosí y 04 del estado de Jalisco, respectivamente, por la coalición “Por el Bien de Todos”, presentaron su renuncia a dichas candidaturas.**
4. **Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/424/06 y SCG/427/06, de fecha treinta de mayo del año en curso.**
5. Que el artículo 181, párrafo 2 del Código de la materia, indica que *“Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)”*
6. Que con base en lo anterior, las coaliciones no pueden llevar a cabo sustituciones por causas de renuncia. En consecuencia, debe procederse a la cancelación del registro de los candidatos que se encuentren en ese supuesto.

7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula respectiva. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
8. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Felipe Solís Acero, formuló consulta al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en los siguientes términos:

“En caso de que el candidato propietario de alguna fórmula registrada para contender para diputados federales por el principio de mayoría relativa, renunciara voluntariamente a dicha candidatura, ¿sería posible que notificada, al IFE la renuncia correspondiente, se determine que el suplente pasa a propietario y en esa calidad realice la campaña electoral respectiva, quedando la fórmula integrada por un solo candidato?”

9. Que en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil seis, fue desahogada dicha consulta al tenor de lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. Con base en lo anterior, de presentarse la renuncia de algún candidato, se deberá proceder a la cancelación de tal candidatura; por su parte, el artículo 206 del mencionado Código indica: “No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas: En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes”.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-064/2003, determinó que la renuncia de un candidato no puede tener como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula completa; sin embargo, los votos que obtenga la fórmula en cuestión, contarán únicamente para el candidato que se encuentre legalmente registrado, esto es, para aquel que no haya presentado su renuncia, por lo que queda subsistente la fórmula de candidatos pero, en caso de que resulte ganadora, el Consejo Local o Distrital correspondiente, debe entregar la constancia de mayoría al candidato de la fórmula que esté registrado ante la autoridad electoral.

Sin embargo, el hecho de que una fórmula quede integrada por una sola persona no tiene como efecto inmediato que el candidato que permanezca pueda ostentarse con una calidad distinta a aquella con la cual se encuentra registrado, porque lo anterior implicaría una sustitución y, como se dispone en el citado artículo 181, párrafo 2, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)”

10. Que la respuesta a dicha consulta se hizo del conocimiento de todos los partidos políticos y coaliciones a través del oficio número DEPPP/DPPF/2535/2006, notificado el día cuatro de mayo de dos mil seis.
11. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de **las candidaturas referidas en los considerandos 1 y 3**, del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a **los candidatos** que **presentaron** su renuncia, prevaleciendo la candidatura de **los ciudadanos** Magaña Raya Salvador, **Araujo Villaseñor Rosalva y Camarena Núñez Elena Patricia**.

12. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por la coalición "Alianza por México" actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

ALIANZA POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	27.30%
Hombres	213	72.70%
Total	293	100.00%

Que toda vez que los candidatos cuyo registro se cancela son suplentes, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por la coalición "Por el Bien de Todos" no se modifica, por lo que es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones, aprobado en sesión de fecha veinticinco de mayo del presente año.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 180, párrafo 2; 181, párrafos 1, inciso c) y párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se cancela el registro de **las candidaturas referidas en los considerandos 1 y 3** del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a **los ciudadanos Ma. Isabel Barrón Núñez, Miguel Vázquez Mendoza y Nancy Fabiola Alcántar López.**

Segundo.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integra **alguno de los candidatos** cuyo registro fue cancelado, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto de **los Consejos Locales**, comunique el contenido del presente Acuerdo a **los Consejos Distritales correspondientes.**

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General.- **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios presentadas por los partidos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG128/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios presentadas por los partidos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Antecedentes

I. Con fechas dos y dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especiales y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

II. En sesiones especiales celebradas los días dieciocho de abril y tres de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escrito recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, el Licenciado Miguel Angel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia del ciudadano Miranda Uresti Gilberto Manuel, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de San Luis Potosí, solicitó la sustitución del mismo, por el ciudadano **Alonso Bernal José Luis**.
2. Que mediante **escritos recibidos los días veinticinco y veintinueve** de mayo de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de **algunos de sus candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:**
 - De la ciudadana Sánchez Pozos Olga Alejandra, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula uno del estado de Puebla, por la ciudadana **Araiza Ramírez Beatriz**.
 - De la ciudadana Díaz Carrillo Marlen, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula dos del estado de Morelos, por la ciudadana Urbina Ayala Ariadna Isabel.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina conservaran el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
4. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de mayoría relativa postuladas por Nueva Alianza es el mismo que el plasmado en el acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión especial de fecha dos de abril de dos mil seis.

Que toda vez que **los candidatos** cuya sustitución se solicita **son suplentes**, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina no se modifica, por lo que es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones de candidatos, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis.
5. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de mayo de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de la ciudadana Blanco Cruz María de los Angeles, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de la misma, por la **C. Alonso Medellín Martha**.
6. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
7. Que toda vez que el candidato cuya sustitución se solicita es suplente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores de representación proporcional postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina no se modifica, por lo que éste es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión especial de fecha dieciocho de abril de dos mil seis.
8. Que mediante escritos recibidos el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, el Licenciado Miguel Angel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Nava Ariza Basilides, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del estado de Morelos, por el ciudadano **Vargas Larios Ricardo**.

- De la ciudadana Barreto Alonso Edith Cristina, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 05 del estado de Morelos, por el ciudadano **Nava Ariza Basilides**.
 - De la ciudadana Díaz Pazzi Blanca Estela, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Veracruz, por el ciudadano **García Perusquia Héctor Eugenio**.
9. Que mediante escritos recibidos los días veinticinco, veintiséis y **veintinueve** de mayo de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Sánchez Velasco María Angelina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 11 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Ramírez Roblero Amalia**.
 - **Del ciudadano González Alvarez Jaime, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 06 del estado de Jalisco, por el ciudadano Castellanos Chávez Efraín.**
 - **Del ciudadano Arias Torres Gerardo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Jalisco, por el ciudadano Luna Toscano Domingo.**
 - **De los ciudadanos Ivón Pliego Miguel Angel y Pliego Aguilar Rita, candidatas propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 11 del estado de Jalisco, por los ciudadanos Espinosa Camacho Jesús y Rodríguez Anaya José Raúl.**
 - **Del ciudadano Nuño Romero Camilo Ewidin, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 13 del estado de Jalisco, por el ciudadano García Gutiérrez José Luis.**
 - **Del ciudadano Macías Cárdenas Iván, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 19 del estado de Jalisco, por el ciudadano Llamas Barajas Ramiro.**
 - De los ciudadanos Cruz Cruz María Estheher y Matías Longino Vicente, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 16 del Estado de México, por los ciudadanos **Velázquez Peñaloza Joaquín y Hernández Picazo Adriana**.
 - Del ciudadano Navarro Lara Oscar Arturo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 19 del Estado de México, por el ciudadano **López García José Vicente**.
 - De los ciudadanos Mireles Cisneros María Elena y Chávez Alfaro José Manuel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del Estado de Michoacán, por los ciudadanos **Ramírez Rodríguez Victoriano Roberto y Alonzo Cárdenas Gilberto**.
 - De los ciudadanos Ramírez Rodríguez Victoriano Roberto y Alonzo Cárdenas Gilberto, candidatas propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Michoacán, por los ciudadanos **Mireles Cisneros María Elena y Chávez Alfaro José Manuel**.
 - De los ciudadanos Morales Montiel Brenda Varinka y Arellano De la Cruz José, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 01 del Estado de Puebla, por los ciudadanos **Valderrábano Hernández José de Jesús y Monrroy Castillo Ignacia**.
 - De la ciudadana Araiza Ramírez Beatriz, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 06 del estado de Puebla, por la ciudadana **Sánchez Pozos Olga Alejandra**.
 - De la ciudadana Xicotencatl Reyes Rocío, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Puebla, por la ciudadana **Borunda Lucero Ruth**.

- De la ciudadana Cisneros Ibáñez María Guadalupe, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 12 del estado de Puebla, por el ciudadano **Sánchez Hernández Gilberto**.
 - De la ciudadana Ordaz Pérez Lourdes, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 02 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Ortiz Beristain José Neftalí René**.
10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conservaran el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
11. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por Nueva Alianza, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	95	32.76%
Hombres	195	67.24%
Total	300	100.00%

Que finalmente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, actualizado una vez realizadas las sustituciones respectivas, es el que se indica en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	107	35.67%
Hombres	193	64.33%
Total	300	100.00%

12. Que mediante **escritos recibidos los días veinticuatro y veintinueve** de mayo de dos mil seis, el Licenciado Miguel Angel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia **de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
- Del ciudadano Landeros Loera José de Jesús, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción, en el número de lista 16, por el ciudadano **Hernández Balderas Juan Federico**.
 - Del ciudadano **Sánchez Ruiz Jesús**, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción, en el número de lista **07**, por el ciudadano **Carmona Morales Cristóbal**.
 - Del ciudadano **Carmona Morales Cristóbal**, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción, en el número de lista **20**, por el ciudadano **Sánchez Ruiz Jesús**.
13. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de mayo de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano González Hernández Jesús, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 07, por el ciudadano **Heredia Medrano Marcos**.
 - De la ciudadana Rosado Cantarell Diana Isabel, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción en el número de lista 02, por el ciudadano **Navarrete Unda Mariano**.
 - Del ciudadano Navarrete Unda Mariano, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción en el número de lista 04, por la ciudadana **Rosado Cantarell Diana Isabel**.
 - De los ciudadanos Aguirre Martínez Raúl Mariano y Hernández Linares Ana Bertha, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 06, por los ciudadanos **Ortega Beltrán Julio y Martínez Castañeda Dania Lizbeth**.
14. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 175, párrafo 3, y 175-A de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conservaran el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, no debiendo exceder del 70% para un mismo género en los candidatos propietarios.
15. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por el principio de representación proporcional postuladas por Nueva Alianza actualizado una vez realizada la respectiva sustitución, es idéntico al plasmado en el acuerdo del Consejo General relativo a sustituciones, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis.
- Que finalmente, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de representación proporcional postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina es idéntico al plasmado en el Acuerdo del Consejo General relativo a las sustituciones de candidatos, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil seis.
16. Que las respectivas solicitudes de registro se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 175, párrafo 3; 175-A; 175-C, párrafo 3; 178, párrafos 1, 2 y 3; y 181, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados, referidas en los considerandos 1, 2, 5, 8, 9, 12 y 13, del presente Acuerdo.

Segundo.- Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por **Nueva Alianza** y Alternativa Socialdemócrata y Campesina que a continuación se enlistan:

NUEVA ALIANZA

Entidad: San Luis Potosí

Fórmula	Propietario
2	ALONSO BERNAL JOSE LUIS

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

Entidad: Puebla

Fórmula	Suplente
1	ARAIZA RAMIREZ BEATRIZ

Entidad: Morelos

Fórmula	Suplente
2	URBINA AYALA ARIADNA ISABEL

Tercero.- Se registra la candidatura a Senador por el principio de Representación Proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina que a continuación se señala:

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

No. de lista	Suplente
10	ALONSO MEDELLIN MARTHA

Cuarto.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por los partidos políticos que a continuación se enlistan:

NUEVA ALIANZA**Entidad: Morelos**

Distrito	Propietario
01	VARGAS LARIOS RICARDO
05	NAVA ARIZA BASILIDES

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
02	-----	GARCIA PERUSQUIA HECTOR EUGENIO

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**Entidad: Chiapas**

Distrito	Suplente
11	RAMIREZ ROBLERO AMALIA

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
06	-----	CASTELLANOS CHAVEZ EFRAIN
10	LUNA TOSCANO DOMINGO	-----
11	ESPINOSA CAMACHO JESUS	RODRIGUEZ ANAYA JOSE RAUL
13	GARCIA GUTIERREZ JOSE LUIS	-----
19	LLAMAS BARAJAS RAMIRO	-----

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
16	VELAZQUEZ PEÑALOZA JOAQUIN	HERNANDEZ PICAZO ADRIANA
19	LOPEZ GARCIA JOSE VICENTE	-----

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario	Suplente
08	RAMIREZ RODRIGUEZ VICTORIANO ROBERTO	ALONZO CARDENAS GILBERTO
10	MIRELES CISNEROS MARIA ELENA	CHAVEZ ALFARO JOSE MANUEL

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
01	VALDERRABANO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	MONRROY CASTILLO IGNACIA
06	SANCHEZ POZOS OLGA ALEJANDRA	-----
10	BORUNDA LUCERO RUTH	-----
12	SANCHEZ HERNANDEZ GILBERTO	-----

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietario
02	ORTIZ BERISTAIN JOSE NEFTALI RENE

Quinto.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentadas por los partidos políticos que a continuación se enlistan:

NUEVA ALIANZA

Circunscripción: Segunda

No. de Lista	Propietario
16	HERNANDEZ BALDERAS JUAN FEDERICO

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario
07	CARMONA MORALES CRISTOBAL
20	SANCHEZ RUIZ JESUS

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

Circunscripción: Segunda

No. de Lista	Suplente
7	HEREDIA MEDRANO MARCOS

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Suplente
2	NAVARRETE UNDA MARIANO
4	ROSADO CANTARELL DIANA ISABEL

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
6	ORTEGA BELTRAN JULIO	MARTINEZ CASTAÑEDA DANIA LIZBETH

Sexto.- Expídanse a los partidos políticos las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios a que se refieren los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto de los Consejos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales correspondientes.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.